

## LOS LIBROS DE NUEVO REZADO Y LA IMPRENTA ESPAÑOLA EN EL SIGLO XVIII

FERMÍN DE LOS REYES GÓMEZ

Profesor de Bibliografía. Facultad de Filología  
Universidad Complutense de Madrid  
frg@caelo.eubd.ucm.es

**Resumen:** En este artículo se da una visión general del origen del asunto de los libros de Nuevo Rezado y más detallada de las propuestas que surgieron en el siglo XVIII para su impresión en España, lo que dio lugar a diversos conflictos en los que intervinieron el Monasterio de El Escorial, las diversas catedrales y el Monarca. La controversia nos da una buena idea de la situación de la imprenta española de mediados del siglo XVIII y aclara un asunto que se solucionó tras la firme intervención de Carlos III.

**Palabras clave:** Libros de Nuevo Rezado, imprenta española del siglo XVIII, privilegio de venta y distribución.

**Abstract:** This article gives a broad overview of the origins of the controversy concerning the liturgical books called «Nuevo Rezado», and more detailed information regarding the proposals that were made for the printing of these works in Spain in the Eighteenth Century. The conflicts that arose involved the community of the Monastery of El Escorial, several cathedral chapters and the King himself. This controversy gives us a good idea of the situation of printers and printing in Spain around the middle of the Eighteenth Century, and sheds light on a matter that was resolved by the firm intervention of the King Charles III.

**Keywords:** *Libros de Nuevo Rezado*, printing in Spain in the Eighteenth Century, the rights of sale and distribution.

## EL NUEVO REZADO: DEFINICIÓN Y EVOLUCIÓN EN EL SIGLO XVI

El Concilio de Trento, además de la designación de las Escrituras canónicas y de la censura previa para los libros religiosos, estableció en las sesiones de octubre y noviembre, y en la última de 4 de diciembre de 1563, las pautas de una gran reforma en los libros litúrgicos, de forma que fueran correctos y uniformes para toda la Cristiandad. Como en las sesiones tridentinas no pudo finalizarse la tarea, ésta fue llevada a cabo por los pontífices con la promulgación del nuevo *Breviario* en 9 de julio de 1568, por la bula «*Quod a nobis postulat*» y del *Misal* el 14 de julio de 1570, por la bula «*Quo primum tempore*», que declaraba su uso obligatorio en todas las iglesias salvo en aquellas que tuvieran una liturgia aprobada por la Santa Sede. En España se denominó a estos libros de «Nuevo Rezado». Lo que empezó como una revisión y depuración de errores, pasó a constituirse en un gran proyecto editorial codiciado por los impresores europeos más destacados. Obtuvo la exclusiva de Pío V para las ediciones romanas del *Breviario* Pablo Manucio; más tarde se hará con un gran mercado Cristóbal Plantino, que contó con la ayuda del Cardenal Granvela, aunque no tuvo privilegio para territorio español<sup>1</sup>.

El 15 de julio de 1573, por Real Cédula de Felipe II, se concede licencia al Prior y Convento de El Escorial para que pueda imprimir y vender en Castilla y traer de fuera el *Breviario*, *Misal* y otros libros del Nuevo Rezado<sup>2</sup>. Desde entonces serán los jerónimos quienes asumirán los encargos de estos libros, lo que supone un gran poder económico y una garantía de corrección. Poco más tarde, el 8 de agosto del mismo año, se concede privilegio real al mismo monasterio para que pueda imprimir y vender en los reinos de la Corona de Aragón. Debíó de ejercerse sólo al principio, porque la alegación de fueros propios lo dejó sin efecto en este territorio<sup>3</sup>. Estos datos se complementan con el contrato de exclusiva del Monasterio con Lucas de Junta, del que está excluido el territorio del principado de Cataluña<sup>4</sup>. El 7 de

---

<sup>1</sup> El asunto del Nuevo Rezado ha sido abordado principalmente desde la perspectiva del supuesto privilegio de Cristóbal Plantino, al que se ha achacado, desde el siglo XVIII hasta años recientes, la decadencia de la imprenta española. Para mayor detalle, véanse LÓPEZ (1996), MOLL (1987 y 1990) y PÉLIGRY (1977, 1978 y 1990).

<sup>2</sup> Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 2.

<sup>3</sup> *Memoria de los principales privilegios del Monasterio de El Escorial*. (Madrid. *Palacio Real*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 16).

<sup>4</sup> Madrid. *Archivo Histórico de Protocolos*. Francisco Martínez. Leg. 412, f. 406 r-409 v. (citado y transcrito en parte en Moll, 1990).

septiembre Hernando de Briviesca, guardajoyas del rey, encargado hasta entonces de estos libros, entregó por orden del Comisario General de Cruzada al librero Blas de Robles todos los volúmenes existentes para su venta. Entre tanto, el 18 de septiembre una carta acordada prohíbe todos los libros de horas en romance, problema que se arrastraba desde 1551. El 1 de diciembre, seguimos en 1573, Felipe II vuelve a dar Real Provisión por la que concede licencia al Prior y Monasterio para imprimir y vender en las Indias el *Breviario*, *Misal* y demás libros de rezo<sup>5</sup>. El dominio era completo y con ello estaba garantizado el control total. Salvo las órdenes del Carmen, de la Cartuja, de San Benito, de San Bernardo (hasta 1577, en que se les da licencia para imprimir misales, breviarios y diurnales) y de Santo Domingo, todas debían utilizar en adelante los libros de Nuevo Rezado. Se suma además en 1575 la intervención del Comisario General de Cruzada, encargado, junto con el Monasterio, de conceder la licencia para introducir los libros en Castilla. Paralelamente, el 10 de octubre de 1575, se da Real Cédula en que se ordena a las autoridades de Nuevo Méjico que hagan diligencia y se informen de los libros de rezo que se han llevado sin licencia real, los recojan y den por perdidos y se haga justicia<sup>6</sup>. El 2 de diciembre de 1580 se da otra Real Cédula ante la denuncia del Monasterio de graves daños por la circulación de libros sin su licencia; se dirige a las tierras americanas y, alegando el privilegio, se ordena que se haga diligencia en los puertos para ver si llegan libros sin su orden. Como se puede observar, en poco tiempo el problema se ha convertido en la conservación de un privilegio, que suponía a su vez una garantía de pureza de los libros. En los años próximos se confirma el privilegio<sup>7</sup> y se hace extensivo a otras obras como el *Martirologio de Gregorio XIII*, *Fiestas y Oficios Divinos* (7 de febrero de 1583) y el *Manual o Ritual* (20 de agosto de 1584)<sup>8</sup>. Estas medidas no estuvieron exentas de polémica, pues el Estado Eclesiástico se mostró pronto, en 1575, disconforme por los altos precios puestos por el Monasterio<sup>9</sup>, incluso se ofreció a encargarse del Nuevo Rezado, si bien la inter-

<sup>5</sup> Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 2.

<sup>6</sup> 1575, 10 octubre. *Cédula que manda que todos los Breviarios y Missales del Nuevo Rezado que passaren a las Indias se tomen por perdidos si no tuvieren licencia*.

<sup>7</sup> El Privilegio al Monasterio será confirmado en 1603 por Felipe III, en 1640 por Felipe IV y en 1666 por Mariana de Austria. Aunque se afirma que lo fue por Felipe V, éste no lo hizo formalmente, pero sí de hecho.

<sup>8</sup> Adrián DE CONIQUE, 1728, p. 2.

<sup>9</sup> «La Congregación, entendiendo la clemencia de V. Mag. y el zelo, que tiene de los pobres, y más de los Sacerdotes, se ha movido a suplicar a V. Mag. sea servido mandar a las Personas que entienden en distribuir los Breviarios, y Missales, tengan quenta, con que los

vención del Nuncio y del Comisario General de Cruzada en favor del Escorial resolvió el asunto. Desde entonces no cesarán las quejas de los eclesiásticos.

Las consecuencias para el mundo del libro fueron, entre otras, la desaparición de la edición de ámbito local, tradicional desde la aparición de la imprenta, y la concentración en pocas imprentas, las favorecidas por el Monasterio. Pese a los intentos de monopolio de Plantino, las impresiones de los primeros años se llevaron a cabo, además de en Amberes, en Venecia, París, Lyon y España (Alcalá, Burgos, Martín Muñoz de las Posadas, Salamanca, Zaragoza...). Serán sobre todo los Junta quienes salgan beneficiados, como se observa en un contrato de impresión de 1573, en que se incita a Lucas a incrementar su imprenta en Salamanca, por lo que percibiría una subvención<sup>10</sup>. En 1577 firma un acuerdo de exclusiva, junto con el mercader Juan de la Presa, por el que se obligan a imprimir para el Monasterio todos los libros, excepto para Cataluña<sup>11</sup>, trato que perdurará hasta la muerte de Junta en 1619.

El 11 de marzo, además de otorgarse licencia a la orden de San Bernardo para imprimir misales, breviarios y diurnales, Felipe II decretó que el Comisario General de Cruzada fijara la tasa de estos libros y que un tribunal presidido también por él juzgara los pleitos motivados por el rezo.

En la Congregación del Estado Eclesiástico de 1597 se representó a Felipe II lo perjudicial que resultaba el privilegio, pauta que se continuará en las sucesivas reuniones.

Así queda configurada la impresión y distribución de los libros de Nuevo Rezado, cuya resolución definitiva no se produce hasta finales del siglo XVIII, tras largas disputas, pleitos e iniciativas.

---

Clérigos, y Fábricas pobres, que son en mucho número, dexan de rezar, y hacer el Oficio que son obligados, por no tener con qué comprar Breviarios, ni Missales, por ser los precios más subidos de lo que su pobreza alcanza; y por entender lo que passa por nuestras Diócesis en particular, y en general, nos avemos atrevido a significarlo a V. Mag. porque no se dexa por todos de hacer el Oficio Divino...» (LÓPEZ OLIVER, 1730, pp. 11-12).

<sup>10</sup> Madrid. *Archivo Histórico de Protocolos*. Francisco Martínez. Leg. 410, f. 113 v-117 r. (Moll, 1990, p. 18).

<sup>11</sup> Madrid. *Archivo Histórico de Protocolos*. Francisco Martínez. Leg. 412, f. 406 r-409 v.

## SIGLO XVII

La primera noticia del siglo XVII es una bula de Clemente VIII de 10 de mayo de 1602, y luego la de Urbano VIII en 25 de enero de 1631, por las cuales se determina que en Roma solo se puede imprimir el nuevo rezado en la Imprenta Vaticana, pero fuera hay libertad, aunque se precisa licencia «in scriptis» de Inquisidores o Jueces Eclesiásticos Ordinarios<sup>12</sup>.

Con los cambios de monarca el Monasterio de El Escorial procurará obtener la confirmación de sus privilegios, lo que consigue el 4 de febrero de 1603 por Felipe III, el 4 de marzo de 1640 por Felipe IV y el 22 de septiembre de 1666 por Mariana de Austria en nombre de Carlos II.

El asunto de los precios y del estanco seguirá preocupando y así en las diversas Congregaciones del Estado Eclesiástico se producirán las oportunas quejas: 1608, 1613, 1614, 1618<sup>13</sup>, 1622, 1634, 1650 y 1666. Pero sin duda el momento crítico se produjo entre 1613 y 1615 ante el aumento de una tercera parte de los precios<sup>14</sup>, lo que llevó a la queja ante el Comisario General de Cruzada, Martín de Córdoba. Llega a intervenir incluso el monarca, que envía a su embajador en Roma, Francisco de Castro, una carta para que suplique al Papa mande que no se haga novedad en los libros de nuevo rezado, sino que el Monasterio continúe con los privilegios<sup>15</sup>. El 15 de abril de 1615 el Comisario General dio un auto en que rebajaba el au-

<sup>12</sup> FRANCISCO LÓPEZ OLIVER, 1730, pp. 8-9.

<sup>13</sup> «Congregación de el Escusado de año de 618. Cap. 25 de las Intrucciones al Procurador general de Madrid: Pareció a la presente Congregación bolver a continuar la instancia con su Mag. a la qual respondió, q. en quanto a estos Libros de el Rezo, se ha tenido cuidado de encargarlo a los Señores Comissarios Generales, y que procuren que aya abundancia de estos Libros, que sean de buena calidad, y a moderados precios, como el Estado Eclesiástico lo pide, y de nuevo lo buelve a encargar al Señor Patriarca Comissario General, a quien de parte de la Congregación se ha hablado diversas veces, y su Señoría Ilustriss. queda muy encargado, y advertido de lo q. en razón de ello se ha dicho. Tendrá obligación el dicho Procurador general de solicitarlo de su parte; pues el Estado Eclesiástico en ningún tiempo podrá alzar la mano, de que se quite el Estanco de los Libros, por ser tan perjudicial». (LÓPEZ OLIVER, *op. cit.*, pp. 21-22, nota).

<sup>14</sup> «... porque el Real Monasterio usando de su Privilegio cerró del todo la puerta, para que otra persona alguna, ahora fuesse Mercader de Libros, o Comunidad, pudiesse imprimir, ni vender, ni traer de fuera del Reino los Libros del Rezado: y logrando la oportunidad que le franqueaba el Estanco, siendo assí (como queda dicho) que en ninguna de las Reales Cédulas se da facultad y permiso para cargar cosa alguna, demás del coste y costas de la Impresión, subió tanto los precios en la venta de los Libros, que excedían de la tercera parte» (ADRIÁN DE CONIQUE, 1728, pp. 4-5).

<sup>15</sup> Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Leg. 5.

mento de la tercera a la cuarta parte<sup>16</sup>. Esta disposición, entendida por El Escorial como una concordia, y por el Estado Eclesiástico como una ratificación del estanco, no impidió las ya mencionadas quejas en las sucesivas Congregaciones y una comisión al tribunal de La Rota en 1617 por parte de Juan de Salazar, sin que tuvieran fruto ni las unas ni la otra, esta última por intervención del Embajador, que consiguió dilatarla<sup>17</sup>. Es a finales de siglo cuando se producen las variaciones más significativas, preludio del tormentoso siglo XVIII para el rezo. Cerca de 1680, el Procurador General del Estado Eclesiástico, Jerónimo Martínez de Alarcón escribe un completo memorial contra el estanco el Monasterio, que no parece ser de utilidad pública y, por supuesto, a unos precios exorbitantes, que incluso con la baja de la moneda ese mismo año tan solo ha repercutido en una aplicación del diez por ciento menos, aparte de que las impresiones no son de calidad<sup>18</sup>.

Por otro lado, tras arduas negociaciones y crisis, el Monasterio llegó a un acuerdo el 13 de julio de 1680 con Baltasar Moreto III para que imprimiera en exclusiva el rezo<sup>19</sup>. La clave de ese contrato estará en que las impresiones y transporte de libros se hacían por cuenta de la imprenta plantiniana y no por el Monasterio, que alegaba constantemente lo contrario, es decir, que los precios se elevaban por los gastos que suponía el transporte y consecuente pérdida y deterioro de ejemplares.

## SIGLO XVIII

El siglo XVIII es, sin duda, el más apasionante para los libros de rezo, aunque también el gran desconocido: en él se plantean graves conflictos por el monopolio, sucesivas propuestas de impresión de libros en España y, en 1764, la solución consensuada<sup>20</sup>. Entre medias, una profunda crisis del libro español, conflictos de intereses eclesiásticos, ambiciones mercantiles, y un largo etcétera que intentaré ordenar en las páginas siguientes.

---

<sup>16</sup> El auto se reproduce en varios memoriales, como el de Adrián DE CONIQUE, *op. cit.*, pp. 5 y 6.

<sup>17</sup> LÓPEZ OLIVER, *op. cit.*, pp. 21-22.

<sup>18</sup> Jerónimo Martínez de Alarcón, c. 1681.

<sup>19</sup> Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Leg. 50. Se puede ver con más detalle todo este proceso y la relación entre las partes en PÉLIGRY (1978), pp. 63-80.

<sup>20</sup> Para el siglo XVIII se pueden consultar: LÓPEZ (1996), MOLL (1992), REYES (1997) y RODRÍGUEZ MOÑINO (1966) y VINDEL (1948).

El detonante del conflicto que se planteará con virulencia desde entonces, es el conocimiento por el Estado Eclesiástico de que las impresiones y transporte de libros se hacían por cuenta de la imprenta plantiniana y no por la de El Escorial, lo que ya no justificaba el aumento de la cuarta parte sobre los precios<sup>21</sup>. En 1709 se pidió moderación de precios judicialmente al Comisario General, pero el Rey no accedió a que se viese el asunto en justicia y lo remitió a la Cámara de Castilla que, con gran reserva, favorece al Monasterio. Así, el 20 de julio de 1713, Felipe V da Real Cédula en que ratifica al Escorial su veinticinco por ciento, «*por los muchos desperdicios, faltas y pérdidas del dicho Rezo Divino por las nuevas reformataciones, por los caudales atrassados, detenidos y fiados*»<sup>22</sup> e impide que el Estado Eclesiástico continúe con el pleito.

La pérdida de los Países Bajos españoles tras la Guerra de Sucesión<sup>23</sup>, junto con las quejas del Estado Eclesiástico, debió mover a Felipe V a solicitar al Escorial a principios de 1717 los medios para establecer una imprenta de Rezo en España. El 14 de febrero respondió Fr. Eugenio de la Llave, Prior, con un memorial en que propone las condiciones por las cuales el M.º se encargaría de la impresión en España: establecer molinos de papel y rehabilitar los suyos; derecho de tanteo de trapos; papel libre de impuestos; exención de derechos en los materiales precisos; y traer a Maestros y oficiales del extranjero, dada la falta de impresores en España<sup>24</sup>.

No se sabe respuesta del Monarca, pues en Memorial del Monasterio al Gobernador del Consejo en 1729 consta así<sup>25</sup>. De lo que no cabe duda es de la insistencia del Estado Eclesiástico, en cuyos asientos de las Concordias de las Gracias del Subsidio y Excusado de 1722 solicita moderación de precios<sup>26</sup>. Al año siguiente, según las Catedrales, un Decreto de S.M., fecha de 26 de mayo, da la posibilidad de impresión del Re-

<sup>21</sup> El Monasterio había alegado «que oy perseueran con mayor exceso y estrechez por la calamidad de los tiempos, dificultada conducción de dichos Libros Sagrados, por el poco consumo y venta de ellos en estos mis Reinos y por las pérdidas que ha tenido dicho Real Monasterio en las porciones, que de algunos años a esta parte ha embarcado» (CONIQUE, 1728, p. 10).

<sup>22</sup> 1713, 20 julio (CONIQUE, 1728, p. 9).

<sup>23</sup> «En virtud del artículo VII acordado el 11 de abril en Utrech por Francia y los Estados Generales de las Provincias Unidas, Luis XIV debía entregarles los Países Bajos españoles con la condición de remitirlos al emperador. Finalmente, Luis XIV firmó la paz con el emperador el día 6 de marzo de 1714 en Rastatt.

<sup>24</sup> Fr. Eugenio DE LA LLAVE, 1717. Vid. Apéndice documental.

<sup>25</sup> [Memorial, 1729].

<sup>26</sup> LÓPEZ OLIVER, 1729.

zo en España, parece que por haber una persona en la Corte dispuesto a ello<sup>27</sup>.

En 1724 Jerónimo de Uztáriz tuvo en cuenta el proyecto de Fr. Eugenio de la Llave en su obra: *Theórica y Práctica de Comercio y de Marina*, por lo que el asunto siguió vivo durante unos años hasta que en 1728 se desencadenó una recia batalla que culminará a finales de 1733. Se trata del primer intento formal de impresión en España, impulsado no por Bordázar, como se cree, sino por parte del Estado Eclesiástico. Como decía, en 1728 se llegó a colmar el vaso de las quejas cuando el Monasterio, a instancias de los impresores de Amberes, solicita se añada un veinte por ciento a los libros por el mayor valor dado a las monedas de oro y plata y haberse umentado en España los cambios. Parece que el Escorial se resistió a ello, no lo suficiente, y quien sí lo hizo fue el Comisario General de Cruzada, encargado de la tasa, ante el acuerdo al que habían llegado los libreros de Francia, Holanda y otras partes con sus correspondientes en Madrid, de no hacer novedad en los precios, por lo que alegó buscarse el Monasterio libros de otras partes. Como ello le habría supuesto graves perjuicios, pleitos y daños, dado el contrato de exclusiva con Amberes, visto en el Consejo de la Cámara, el Rey ordenó al Comisario en Cédula de 4 de marzo<sup>28</sup>, que diera la tasa con el aumento, lo que hizo en 8 de abril<sup>29</sup>.

Una de las primeras protestas formales la dirigió Adrián de Conique, Arcediano y Canónigo de la Catedral de Salamanca y Procurador General del Estado Eclesiástico, en nombre de las Catedrales de Castilla y León<sup>30</sup>. Como en todos los memoriales, además de reflejar la historia del privilegio, se queja de la sobrecarga de la tercera parte, con resultado de elevados precios de los libros, que si se imprimieran en España, saldrían a la mitad de precio, como lo demuestran las impresiones en Madrid de rezos particulares y cuadernillos de los Santos, incluso en papel de fuera. Además, en el privilegio no se estableció la tercera parte de gravamen. La solución es

---

<sup>27</sup> «Que por quanto se sabe haver en esta Corte persona, que se obligue a imprimir los Libros Sagrados del Rezo, y Divinos Oficios, con tanto primor, y hermosura, o más, que en Antverpia, de que ay experiencia, quiere V. Mag. que no se dexé de la mano este negocio, y que se le proponga lo que deberá hacerse, para embarazar la extracción de la moneda, que sale de España con este motivo, y establecer en estos Reynos las Imprentas, por redundar esta providencia en bien de la Monarquía, y alivio de el Estado Eclesiástico» (Memorial Cartagena. 1731, n.º 13). Se confirma la existencia de este «sujeto de Madrid» que se obligaría a imprimirlos por esas fechas y, más tarde, en abril de 1725, de un francés (Toledo. *Archivo Capitular*. Actas 1726-1729, ff. 173 v-175 v).

<sup>28</sup> [Cédula de Felipe V, 1728].

<sup>29</sup> Tasa, 1728.

<sup>30</sup> Conique, 1728.

hacer las impresiones en España con licencia del Comisario General de Cruzada, corregidas para que estén sin errores, y tasadas con pleno conocimiento del coste que hubieran tenido. En Concordias de las Gracias de Subsidio y Excusado se manda proponga al Rey lo que deba ejecutarse para la imprenta en España, «por haber sugeto que se ofrece a plantarla, y hacerla con igual perfección y hermosura, a la que viene de fuera de estos Reinos»<sup>31</sup>.

El Rey encarga al Gobernador del Consejo hable con el Monasterio acerca de la posibilidad de imprimir en España. El Escorial se ofrece, pero en condiciones similares a las propuestas por Fr. Eugenio de la Llave en 1714, a saber:

- El Estado Eclesiástico se ha de comprometer a consumir el rezo que se imprima.
- Continuar con el estanco.
- Mantener la sobrecarga de la cuarta parte en el precio.
- Traer libros de Amberes con réditos, que sostendrá el Estado Eclesiástico, mientras se pueda abastecer España.
- Si se considera Madrid lugar apropiado para la impresión, el rey debe destinar casa para imprenta, almacenamiento de papel, correctores, tintas y demás materiales. Si se encarga el Monasterio, habrá de incluir el alquiler y gasto en el precio.
- Como no es factible realizar a la vez treinta y dos tipos de rezos, se harán sucesivamente hasta que se complete el número y lo que falte se traerá de fuera.
- Como hay dueños de molinos que afirman que se puede hacer papel de calidad, el monarca debe ordenarles que lo hagan y lo comprarán.
- El Juez nombrado por el rey debe dar la tasa en virtud de certificaciones juradas del verdadero coste, a lo que se añadirá la cuarta parte.
- Ya que no se sabrá el precio hasta que los libros estén impresos, el Estado Eclesiástico se obligará a pagar el que corresponda y lo que se deseche se añadirá a cualquier tasa siguiente.
- El rey deberá solicitar bula papal en favor del Monasterio como administrador del nuevo rezado, con cláusulas de renovación y penas contra los defraudadores.

---

<sup>31</sup> *Ibid.*

- También para el Juez Privativo que nombrare para la tasa, que ha de velar por los intereses reales.

El Monasterio no puede entrar sin la seguridad propuesta «quando la intención es hacerle mala obra y abolir la Real Regalía y disputar a S.M. su potestad derribando su Real Patronato del Escorial y poniendo en gran contingencia la pureza de los libros Sagrados, si se diese lugar a que se imprimiesen, vendiesen y distribuyesen por diversas manos...»<sup>32</sup>.

A partir de entonces se produce un triple frente:

- 1) El primero, el propio Monasterio, que, como hemos visto, se mantiene en sus privilegios, por lo que se opondrá a toda innovación que implique la pérdida del control de los libros.
- 2) El Estado Eclesiástico a través de su Procurador General, Adrián de Conique. A su propuesta se unirán las Santas Iglesias de Castilla y León, con Toledo a la cabeza. La muerte de Conique poco después hizo aparecer en escena al nuevo Procurador, Roque Jacinto Gómez de Terán, que también se mostrará partidario de la impresión en España en años siguientes.
- 3) El tercer frente y sin duda el más activo, el bloque formado por las Santas Iglesias separadas, un total de ocho<sup>33</sup>, con Sevilla y Cartagena a la cabeza, representadas por su Diputado Francisco López Oliver, personaje clave de esta batalla. Tal es así que el propio Conique reconoce que la solicitud de López Oliver había conseguido en pocos días lo que la suya no había podido lograr en muchos años: ejemplares de Valencia, limpios y hermosos a mejores precios. En efecto, López Oliver junto a José Moreno de Córdoba, Canónigo de Sevilla, entregan en septiembre de 1728, nueve ejemplares de Misales y Breviarios de Valencia al Gobernador del Consejo con precios a la mitad o tercera parte, unos en papel español y otros extranjero<sup>34</sup>. La relación con Bordázar es evidente, pues previamente (carta de 15 de septiembre) le había explicado los precios y cuestiones técnicas de las impresiones, aparte de proporcionarles los libros<sup>35</sup>. En marzo de 1729 solicitaron una reunión con el religioso administrador del Nuevo Rezado o con el Prior de El Escorial.

<sup>32</sup> *Memorial del Escorial al Consejo, 1729*, h. 8 r.

<sup>33</sup> Se trata de Sevilla, Cartagena, Cuenca, Ciudad-Rodrigo, Palencia, Plasencia, Astorga y Canarias.

<sup>34</sup> LÓPEZ OLIVER, 1730, p. 5.

<sup>35</sup> LÓPEZ OLIVER, 1730, p. 27.

## REPRESENTACIÓN HUMILDE

Pero el vendaval se desata cuando López Oliver, en nombre de las ochos Iglesias, edita su *Representación humilde...* en la imprenta de Bordázar, de la que hay dos ediciones, la primera de 1729 y la segunda de principios de 1730 (ver Lámina 1), aunque fecha 1729<sup>36</sup>. Es feroz el ataque al Escorial y su estanco de libros, y pretende desmontar todos los artificios que el Monasterio ha utilizado a lo largo de un siglo y medio, en especial el papel de Fr. Eugenio de la Llave, que considera proyecto inviable<sup>37</sup>. Hace una inicial exposición histórica en que trata de desmontar el origen del privilegio, que no se encuentra en ninguna bula papal y que en los reales la pretensión era la pureza de los libros, y no gravar al clero; además, los libros están exentos de todo tributo o derecho, antiguo o moderno, según Real Cédula de 18 de diciembre de 1639, confirmada en Real provisión de 29 de octubre de 1720. La imprenta plantiniana tampoco tiene privilegio extenso, sino tan sólo para las provincias de Flandes, según real cédula dada en Bruselas el 28 de diciembre de 1692 y que aparece en el *Breviario* impreso en 1715<sup>38</sup>. Puestos a hacer números, se parte de la tasa del *Rezo de San José*, impreso en Madrid, a diez maravedís por pliego: seis al impresor por su trabajo, dos por la costa de papel y otros dos de ganancia. Pero el Monasterio pretende vender los *Oficios de Santos* a diez maravedís el medio pliego. Así, las ganancias serían del ciento cincuenta por ciento. En

<sup>36</sup> La diferencia entre ambas ediciones, aparte de la reestructuración de las partes, está en la modificación de algunos puntos, en general con añadidos o mejor explicados en la segunda; también varía la muestra de letras:

1.ª ed.: Fol.- [ ] A-M<sup>2</sup> [ ]<sup>2</sup>.- 1 h., 1-48 pp., 2 h.

[ ] 1 r: *Portada*.

[ ] 1 v: *En blanco*.

pp. 1-48: *Texto (con cincuenta y ocho puntos)*.

[ ] 1 r: *En blanco*.

[ ] 1 v-[ ] 2 r: *Muestras de letras*.

2.ª ed.: Fol.- [ ]<sup>2</sup> A-K<sup>2</sup>.- 2 h., 1-40 pp.

[ ] 1 r: *Portada*.

[ ] 1 v: *En blanco*.

[ ] 2 r y v: *Muestras de letras*.

pp. 1-40: *Texto (con cincuenta y nueve puntos)*.

<sup>37</sup> «... pretende el Maestro Llave para su Monasterio tantos privilegios, y exemptions para Oficiales extranjeros, operarios en fábricas de papel, y en Imprentas, y tantas recomendaciones de V. Mag. para los Príncipes estraños, que bien considerado todo, más conduce a imposibilitar, o dificultar la deseada Imprenta en España, que no para facilitarla» (LÓPEZ OLIVER, 1730, p. 30).

<sup>38</sup> LÓPEZ OLIVER, 1730, p. 17. Al margen se reproduce dicho privilegio.

los Oficios impresos en Madrid el beneficio es de un veinticinco por ciento, mientras que en los de Amberes un cuarenta y ocho. Si se comparan con los impresos valencianos de Bordázar, la proporción es de la mitad o un tercio menos en los últimos. Tras desmontar, uno a uno, los puntos de El Escorial, habla de la presencia de buenos impresores valencianos (ver Lámina 2), con letras de fundición de Madrid, como lo muestran los libros enviados. Por lo tanto, es fácil establecer una imprenta en España, a cargo de los Cabildos, con precios a la mitad o tercera parte, libros correctos y papel español más perfecto, con lo que se impediría la salida de más de cuarenta mil doblones al año.

#### SATISFACCIÓN RELIGIOSA Y DEMOSTRACIÓN APOLOGÉTICA

La repercusión es extraordinaria y pronto se sucederán reacciones contrapuestas: calurosas adhesiones por parte de muchas Catedrales como Santiago, Córdoba, Jaén, Almería, Salamanca, Valladolid, Badajoz, Orihuela... y agrias críticas por la de Toledo<sup>39</sup>, a la que le unía una historia de desencuentros a causa de la desunión de las Iglesias; por supuesto, la reacción del Escorial no se hizo esperar y el 27 de febrero de 1730 esparce el impreso titulado *Satisfacción Religiosa*<sup>40</sup>, que replica duramente a Oliver (ver Lámina 3). En él, aparte de alegar los privilegios reales, se manifiesta la dificultad de tener el rezo con limpieza, perfección y hermosura, «lo que no se hubiera conseguido, ni se conseguirá en adelante, si fuese libre la impresión, y franco el comercio de dichos Libros»<sup>41</sup>. Los porcentajes de beneficios no son tan elevados como afirma López Oliver, sino el veinticinco por ciento ya sabido, y la oficina está siempre abastacida con más de cuarenta mil ducados de rezo, lo que la hace especial. La réplica será directa, pues considera que ningún impresor español es capaz de asumir la impresión de tales libros a precio moderado, lo que sí se hace en Amberes:

<sup>39</sup> Al referirse a López Oliver, en Carta Circular de 15 de febrero dice «que quiere abrogarse la representación común de las Iglesias, y que examinado su Papel, no se encuentra reflexión, que no esté tocada en otros Memoriales, y que sus oficios son causa, de que los negocios pendientes de el Estado Eclesiástico, no tengan los favorables efectos, que se promete la solicitud con que aquel Cabildo los promueve» (*Memorial Cartagena*, 1731, punto 17).

<sup>40</sup> *Satisfacción Religiosa*, 1730: réplica del Escorial a la *Representación*.

<sup>41</sup> *Satisfacción*, punto 6, f. 2 r.

«28 Y para que del todo conozca este Racionero [López Oliver] la ligereza de su cuenta, y lo mal que la ajusta por pliegos: escriba a su Amigo Impresor en Valencia Antonio Bordázar, que imprima vnas Horas siquiera de Nuestra Señora...»<sup>42</sup>.

Además, en tiempos de Felipe II, «hizo su Magestad que acá en España se imprimiessen también Missales, y Breviarios, como se imprimieron en Madrid, en Salamanca, en Valencia, y otras Ciudades; y viendo que las impresiones de acá dentro, salían defectuosas, alzó la mano su Magestad, mandando traerlo de afuera, donde se hallasse más limpia y correcta»<sup>43</sup>.

El Monasterio tiene rezo de otras partes, como Roma, pero cualquier eclesiástico lo pide de Amberes «y lo compra, aunque más caro, despreciando otra qualquiera impresión, en la cierta experiencia, que se tiene de que si un Breviario, o Missal de Roma, o Venecia (prescindiendo de lo correcto) dura veinte años: de la impresión de Antuerpia dura quatroenta»<sup>44</sup>.

Lo más importante es el tercer argumento, el de la posible impresión en España, que ni con las muestras de Bordázar parece poder llevarse a cabo. Si hay varios impresores dispuestos, se puede comprobar, aunque ni en Francia se ha podido conseguir, y más cuando existen falsificaciones que, para venderse «traen en la primera hoja del Missal el nombre de Antuerpia, siendo la impresión de otra parte; cuyo engaño advierte luego el Comprador incauto, al poco tiempo de manejo del Breviario»<sup>45</sup>. También se intentó la impresión en Urbino, Italia, apoyado por el Cardenal San Clemente, en nombre del Papa, en 1726, pero no pudo cumplir las condiciones establecidas para abastecer al Monasterio: «Y si la Imprenta de Urbino, ya plantada, y ser tan favorecida de vn Pontífice, halla dificultad en la empresa: sería cerrar los ojos el no discurrirla, en la que piensa erigir el Racionero Oliver, sin otro favor, que el de su propio arbitrio»<sup>46</sup>.

El Monasterio concluye retando al impresor a que acuda a la Real Librería, vea los distintos géneros de rezo y se obligue a imprimirlos a los precios moderados que dice López Oliver, lo que favorecerán poniendo a su cargo los molinos de papel de La Adrada.

No es el momento de entrar en detalles que, por otra parte son muy interesantes. Baste que años más tarde el Monasterio realiza un informe so-

<sup>42</sup> *Ibid.*, punto 28, f. 5 v.

<sup>43</sup> *Ibid.*, punto 35, f. 7 v.

<sup>44</sup> *Ibid.*, punto 44, f. 10 r.

<sup>45</sup> *Ibid.*, punto 49, f. 11 v.

<sup>46</sup> *Ibid.*, punto 51, f. 12 r.

bre los privilegios que tiene y en él se afirma que algunos motivos que se han alegado años atrás no son ciertos y que no se debe mentir «*aunque intervengan los mayores intereses del mundo*»<sup>47</sup>.

Paralelamente a esta actuación se produce un intento de unión de las Iglesias Catedrales, en el que también interviene López Oliver, si bien sin éxito, pues las posturas son totalmente enfrentadas desde hacía unos años, en especial entre Toledo y Sevilla<sup>48</sup>.

Tras la réplica del Escorial Oliver, apoyado por el Cabildo murciano<sup>49</sup>, contraataca con otro memorial, *Demonstración apologética*<sup>50</sup>, más técnico (ver Lámina 4), dividido en dos puntos: regalías y cuentas, intentando demostrar que la impresión se podía hacer en España. Para ello afirma haber hablado con José Soler, a cargo de los Molinos de Cuenca y con el Factor de la Imprenta de la Viuda de Juan García Infanzón, a cuyo cargo estuvo la impresión del rezo para santos nuevos y misas añadidas, quienes han respondido que la contrata es a ocho maravedíes por pliego en negro y rojo y cuatro por cada medio pliego, con un año de demora en la paga. En cuanto al papel, hay varios molinos con franquicias para fabricarlo fino y en cantidad necesaria<sup>51</sup>.

Para la imprenta valdrían doce prensas corrientes, a cargo de Antonio Bordázar y otros impresores de Madrid; también se necesitarían doce géneros de letras que proporcionaría Juan Gómez Morales, fundidor en Madrid; y láminas, que harían Juan Palomino y otros abridores. El coste total lo calcula, con todo el material preciso, en cincuenta mil reales de vellón. Con ello no saldría dinero del reino y habría precios acomodados (la mi-

<sup>47</sup> JOSÉ DE HUARTE, f. 23 v.

<sup>48</sup> Se trataba de desvanecer la primacía de Toledo, que había conseguido el tratamiento de Excelencia para sus Prelados el 12 de septiembre de 1721, la firma de la paga del subsidio y excusado en solitario, el 28 de mayo de 1722, etc. Años más tarde, en 1747, se afirma que el rezo era pretexto para litigar otras cuestiones anteriores en que se empeñaban Sevilla y el resto con la de Toledo. (*Noticia de resultas*).

<sup>49</sup> En carta de 11 de marzo, entre otras cuestiones, se le dice: «... y aunque con la novedad de las cartas referidas de Toledo, y Memorial, que las acompaña, y con el nuevamente impreso por el Monasterio de el Escorial, que también hemos visto, consideramos a Vmd. mortificado, y disgustado; no ay que afligirse mucho, que a nuestra satisfacción obra Vmd. con rectitud...» (*Memorial Cartagena, 1731*, punto 20).

<sup>50</sup> LÓPEZ OLIVER, 1730.

<sup>51</sup> El del Arco en Segovia; La Adrada; el de Francos, cerca de Santiago; el de Beteta; la fábrica de Algeciras; la del Nuevo Baztán, de Juan de Goyeneche; la de Capelladas en Cataluña; y los tres de Cuenca, que pertenecen a José Soler. También hay otros molinos en Igualada, Figueras, Manresa, Mallorca, Granada, Sigüenza, El Paular, Valladolid y Toledo (LÓPEZ OLIVER, 1730, punto 30, pp. 16-17). Tanto Goyeneche como Soler ofrecen cinco mil resmas cada uno, que darían abasto para veinte imprentas.

tad)<sup>52</sup>. López Oliver propone al monarca unas condiciones para llevar el asunto a término:

1. Privilegio de impresión y venta de los libros de rezo en España, incluidas las Indias.
2. Conceder franquicias a los trabajadores de la imprenta, al igual que los de otras fábricas.
3. Franquicia de derechos de puertos, aduanas, alcabalas, etc., para papel que se consuma en la oficina.
4. Lo mismo para cincuenta y seis arrobas de estaño y dos de cobre para planchas para láminas, por una vez, y cuatro arrobas de estaño cada año que se necesitare para fundición de letras.
5. Orden a las Reales fábricas de bermellón para surtir a la oficina a precios acomodados y si no se aceptara, libertad de derechos para importarlo.
6. Lo mismo a las fábricas de plomo, en cantidad de ciento diez arrobas por una vez, y diez por año.

Una vez establecida la oficina, también se podría dedicar a otros libros, como los «facultativos, historiales, y de otro género, assí Españoles, como Latinos»<sup>53</sup>. Según Cartagena, el escrito obtuvo la adhesión de veintiocho de las treinta y seis catedrales de Castilla y León, aparte de la de muchos Arzobispos y Obispos<sup>54</sup>.

## JUNTA Y PROPUESTAS

Con estos precedentes el Monarca convoca una Junta el 6 de agosto de 1730 para tratar sobre la impresión del Nuevo Rezado, a partir del proyec-

---

<sup>52</sup> Los precios se especifican en el punto 35, pp. 20-22, para los diversos tipos de rezo: Misal marca ordinaria, Misal grande, Breviario en 4.º en un tomo, Breviario en 4.º en cuatro tomos, Breviario en 8.º en cuatro tomos, Breviario en 8.º en un tomo, Diurno en 8.º, Diurno en 12.º, Horas de Nuestra Señora en 8.º, Horas de Nuestra Señora en 12.º, Horas en 32.º, Epístolas y Evangelios para Zaragoza y Cartagena, Octava del Corpus, Estampas de Semana Santa, Manual, dieciocho Oficios de Santoa, Cuaderno de Santos de Toledo y Cuaderno de Santos de San Francisco.

<sup>53</sup> López Oliver, 1730, p. 24.

<sup>54</sup> En *Memorial Cartagena, 1731*, puntos 23 a 29 se muestran ejemplos de cartas de adhesión a López Oliver.

to de Fray Eugenio de la Llave de 1717<sup>55</sup>. La componen el Arzobispo Gobernador del Consejo, Juan Blasco Orozco y Marcos Sánchez Salvador, para atender los informes del Procurador General del Estado Eclesiástico, Roque Jacinto Gómez de Terán, al diputado de la Catedral de Sevilla, José Moreno de Córdoba, y al de El Escorial. Se consigue excluir de ella a López Oliver<sup>56</sup>, y a punto se está de hacerlo con Sevilla, de forma que se solicita a las catedrales unidas, a través del Procurador General, que presenten el memorial de Adrián de Conique, en orden a establecer la imprenta del rezo en España, lo que parece no satisfacerlas, ya que ven en la de López Oliver la mejor exposición, aparte de que facilita un allanamiento a favor de El Escorial<sup>57</sup>. Se pide también la unión de las Iglesias y exposición de motivos que llevaron a la separación de la de Toledo<sup>58</sup>. Asimismo se envía carta circular el 14 de agosto para que respondan las Iglesias catedrales.

El cabildo toledano es el primero en desmarcarse y ya a mediados de agosto se muestra contrario al diputado de Cartagena, al que reputa como delincuente.

---

<sup>55</sup> «El Rey Dios le guarde ha mandado se forme una Junta en mi posada para que en ella se trate, sobre el establecimiento de la ympresión en estos Reynos, de los Libros sagrados del nuevo rezado, a que dio motivo un papel, o Proyecto, que puso en las Reales manos de S.M. el año de 1717 Fr. Eugenio de la Llave Prior del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, y que oyendo al Procurador General de las Iglesias, a D. Joseph Moreno, que tiene los Poderes de la de Sevilla, y otras , y a V. Rma. consulte la Junta a S.M. lo que se le ofreciere, y pareciere en razón del establecimiento, de esa ympresión; y enterada la Junta de las circunstancias del Proyecto de Fr. Eugenio de la Llave y de otros papeles que se han escrito en este asumpto, y se han remitido de orden de S.M. ha acordado, que V. Rma. represente por escrito, y con toda distinción, separación y claridad, lo que se le ofreciere, así en lo que mira al establecimiento de la ympresión en estos Reynos, y medios de que permanezca con la pureza, y perfección, que se necesita, como en lo respectivo al precio de los Libros sagrados; establecida aquí la ympresión, y no trayéndolos como actualmente, se trahen de la Plantiniana. Lo que participo a V. Rma. para qe se halle en esta yntelixerencia, y practique lo Acordado por la Junta, con la brevedad posible, a fin de que pueda continuar las conferencias. Dios gde. a V. Rma. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1730. Andrés, Arzpo. de Valencia». (Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 59).

<sup>56</sup> «La positiva exclusión del Diputado de la Santa Iglesia de Cartagena, al que no se quiere permitir aun la voz para la quexa, en vn agravio, que por común, comprehende a aquella, como a las demás, debilita, y aún extingue en todas la esperanza de que ayan de escucharse con proporcionada atención sus dictámenes...» «... que ha desautorizado a aquella Santa Iglesia de su propia representación, negándole el oído la atención de V.S.I. y enmudeciéndole la voz la solicitud del Escorial (a lo que sospechamos) (*Manifiesto del Cabildo*). «... que mis impressos no han sido desapacibles a su Magestad; y que mi exclusión de la Junta, ha nacido de aquella acusación, y no por culpa que se me pueda imputar (LÓPEZ OLIVER, *Cartas*, h. 1).

<sup>57</sup> *Manifiesto del Cabildo*.

<sup>58</sup> MORENO DE CÓRDOBA, 1730, 7 septiembre.

El primero de los informes de los apelados lo evacúa Fray Juan de la Puebla para el Monasterio el mismo mes de agosto, el día 28<sup>59</sup>. Los argumentos son básicamente los mismos que los de *Satisfacción*, es decir, no se oponen a la impresión en España, pero ven muchas dificultades de todo tipo para que se haga, desde la fabricación del papel<sup>60</sup>, hasta la pericia de los impresores: «Lo que se ha dudado y duda es el que pueda establecerse de la bondad, calidad y precios, que tienen los que se imprimen en Amberes, y este ha sido el escollo, que en todos tiempos se ha hallado y el que ha servido de embarazo para establecerse la impresión que tantas veces se ha solicitado»<sup>61</sup>; detrás del asunto ven el interés por su privilegio, «lo que demuestra, que el fin no es el de la conveniencia de los precios para el Estado Ecco. sino es la conveniencia particular de quien lo mueve»<sup>62</sup>. Si se pretende hacer, la solución es que el o los impresores que lo deseen, se ajusten con el Monasterio en la calidad, condiciones y precios, lo que hasta entonces no se había hecho más que a través de escritos, en los que ya se establecían los precios finales, lo que, según El Escorial, no se puede hacer hasta el final, superadas todas las contingencias posibles. Las cifras dadas por López Oliver son, a su juicio, muy cortas, pues «ni con trescientos mill Ducados se podía establecer»<sup>63</sup>. Por lo que se refiere a la pureza y calidad, es preciso tener mucho cuidado en la impresión, corrección y distribución, pues hay ejemplos de impresiones de rezo a cargo de los cabildos de Granada y Astorga en que existen multitud de errores, fraudes a cargo de impresores, que imprimen una mayor tirada y perjudican la venta<sup>64</sup>, etc. Así pues, si hay impresores particulares, deben ajustarse en la Oficina del Rezo y si no, se puede ir poco a poco, con una o dos prensas para imprimir los libros de más fácil factura y, así, ir aumentando las suertes de rezo según la experiencia, pero siempre teniendo especial cuidado con la corrección.

Poco después debió producirse la respuesta de algunas catedrales, como la de Málaga, con fecha de 1 de septiembre, que creen que sería más

---

<sup>59</sup> [PUEBLA, Fr. Juan de la: *Informe dado a petición de la Junta en 6 de agosto de 1730, sobre el establecimiento de una imprenta en España para los Libros del Nuevo Rezado*]. 24 h. (Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 59).

<sup>60</sup> «Hasta oy no ha concurrido persona alguna a proponer ajuste, ni a hazer partido en que se descubra ventaja en precios, ni en calidad» (Fr. Juan de la PUEBLA, h. 2 v).

<sup>61</sup> *Ibid.*, h. 5 r.

<sup>62</sup> *Ibid.*, h. 3 r.

<sup>63</sup> *Ibid.*, h. 10 v.

<sup>64</sup> *Ibid.*, h. 18 v.

conveniente atender las peticiones de López Oliver y, en todo caso, contar con el acuerdo del Estado Eclesiástico. Dicha carta es conocida por el de Cartagena, que publica otra con fecha de 12 de septiembre. En ella habla de los diversos memoriales, de su exclusión, de la decepcionante respuesta del cabildo toledano y del rumor de entendimiento entre el Procurador General del Estado Eclesiástico con el Monasterio.

La respuesta de José Moreno de Córdoba<sup>65</sup>, diputado de Sevilla y apoderado de otras seis<sup>66</sup>, con fecha de 7 de septiembre, avala la tesis de López Oliver, la más satisfactoria de cuantas se han dado sobre el asunto en diversos tiempos y, por lo tanto, se pretende que las catedrales se hagan cargo de la impresión. En cuanto al asunto de la desunión de las catedrales, se pide más tiempo para alegar.

El último de los informes fue el del Procurador General del Estado Eclesiástico, Roque Jacinto de Terán, el 25 de septiembre<sup>67</sup>. Es favorable al establecimiento de la imprenta, a cargo de El Escorial, y remite al de Adrián de Conique. Los precios bajarían a la mitad, pues se suprimiría el aumento del veinticinco por ciento, no se extraería tanta moneda de España y se fortalecería la imprenta española «sin que necesite España mendigar las impresiones de fuera»<sup>68</sup>. Cree en la facilidad para establecer las impresiones, pues de los materiales hay abundancia en España, impresores acreditados, como lo demuestran algunas obras de Madrid<sup>69</sup>, libros de rezo y otras imprentas como las de Sevilla, Barcelona y particularmente Valencia. Para impedir fraudes y otros inconvenientes está la figura del Comisario General de Cruzada, que velará también por la corrección y para cuya jurisdicción habría que obtener bula papal. Terán afirma tener tres obligaciones de diversos impresores de Madrid por las que se comprometen a imprimir a veinte maravedíes cada pliego de papel florete a dos tintas, al igual que se están haciendo los Cuadernos de Santos y rezos particulares del Carmen Descalzo o el Añalejo. Por último, expone la necesidad y facilidad con que se podría trazar esta empresa, que redundaría en bien de la Monarquía y del Estado Eclesiástico.

---

<sup>65</sup> MORENO DE CÓRDOBA, 1730.

<sup>66</sup> Cuenca, Plasencia, Palencia, Astorga, Ciudad Rodrigo y Canarias.

<sup>67</sup> Terán, 1730.

<sup>68</sup> Terán, h. 3 r.

<sup>69</sup> «... Pues solo en Madrid y en los últimos años han salido muchas, y buenas impresiones, como son los Diccionarios de la Academia Española; el despertador de Barcia, traducido en Latín, que aún no se ha publicado; Ustáriz de Comercio; el Primado de la Iglesia de Toledo; Historia de la Iglesia y del Mundo de D. Gabriel Álvarez, y otros muchos...» (*Ibid.*, h. 4 r y v).

El 4 de octubre, el Cabildo de Cartagena, en carta al Cardenal Arzobispo de Toledo, se queja de la no adhesión del cabildo toledano a los planes de López Oliver y le pide que interceda para conseguir la imprenta<sup>70</sup>. El cabildo toledano, por su parte, responde el 13 de noviembre<sup>71</sup> a todos los escritos existentes y, aparte de entrar en consideraciones acerca de la desunión de las catedrales, cuya responsabilidad no es suya, sino de Cuenca y Sevilla, habla del asunto del rezo. Toledo desea la unión de las iglesias separadas, a lo que no contribuyen inoportunos escritos como los de López Oliver, quien, atribuyéndose una representación que no le corresponde, hubo de ser excluido de la Junta, a pesar de merecer mayor castigo. En cambio, sostiene la tesis de Adrián de Conique «convinciente, por sus serias reflexiones, reflexivo sin prolixidad, respetuoso y comprensivo»<sup>72</sup>, en manifestar los excesos de El Escorial, por lo que la propone para su estudio en la Junta. Por lo tanto, en su ánimo no está quitarle la administración de libros a los jerónimos, sino que se reduzcan los precios a una justa tasa, como era voluntad de Felipe II en su Real Decreto de 1573, «sin el riesgo de los caudales de las Stas. Iglesias, ni que la nueva Admon. ocasione entre ellas el menor disturbio ni se distraigan a ministerio que no les sea muy propio»<sup>73</sup>. Hablan también del «libelo» de López Oliver de 12 de septiembre y de la carta circular de Málaga, escrito sedicioso que incita a la discordia contra Toledo y es «contraria a la paz, crianza, modestia y edificación Christiana»<sup>74</sup>.

En este estado el día siguiente, 14 de noviembre, José de Santa María (1730) publica un folleto en que intenta demostrar la licitud del negocio de los libros de rezo y avala las tesis de El Escorial<sup>75</sup>.

Ya entrado 1731, Cartagena y las demás catedrales separadas, publican un *Memorial* (1731) (ver Lámina 5), muy documentado, respondiendo al de José de Santa María y al toledano, en especial por lo que respecta a los intentos de concordia y unión, siempre dificultados por el cabildo castellano, que «presume dominar al Estado Eclesiástico de Castilla, y León».

<sup>70</sup> *Memorial Cartagena, 1731*, n.º 41.

<sup>71</sup> *Expresión. 1730*.

<sup>72</sup> *Expresión*, f. 11 r.

<sup>73</sup> *Ibid.*, f. 13 r.

<sup>74</sup> *Ibid.*, f. 16 r.

<sup>75</sup> El texto de la censura de Fr. Pedro Manso, Rector del Colegio de D.ª M.ª de Aragón, ya es significativo: «No es, pues, negociación prohibida la Administración del Nuevo Rezado, que tiene por fin, no el logro, y el interés, sino la pureza, y hermosura de los Libros Sagrados: como ni gabela, que imponen los Reyes al Estado Eclesiástico, qual también se suele nombrar, para hacer odiosa tal legal Administración...».

Afirma que el memorial de Conique no satisface el encargo del rey, lo que sí se hizo en la *Representación humilde* y en la *Demonstración apologética*, con muestras de libros tan hermosos como los de Amberes. El apoyo que ha obtenido de los cabildos castellanos, veinte y ocho, habla en su favor y los varios intentos de diálogo con Toledo han resultado infructuosos por culpa de dicho cabildo<sup>76</sup>. La petición final se encamina en un doble sentido: al contejo de su memorial con el toledano y que se tome decisión en la Real Junta, y al permiso para la Congregación General, medio eficaz para las deliberaciones y decisiones del Estado Eclesiástico.

Los argumentos se rebatirán y se cruzarán tales acusaciones que el nudo se irá apretando, aunque la fuerza de los argumentos de López Oliver y del Procurador Gral. del Estado Eclesiástico llevan a Felipe V al Decreto de 16 de abril de 1732 en que manda hacer en España la impresión de los libros de Rezo. El 15 de mayo el Gobernador del Consejo envía una Carta Orden al Prior de El Escorial en que manifiesta la resolución real de hacer la impresión del rezo en España<sup>77</sup>. Ante la decisión, Fr. Juan de la Puebla (1732) evacúa un informe técnico, con fecha de 22 de junio, en que expresa los medios necesarios para la dicha imprenta. En este momento se necesitarían setenta y seis prensas para otras tantas suertes de rezo, si bien se podrían reducir a la mitad, con diversos géneros de letras por suerte (tres: regular, colorada y bastardilla) y un capital de quinientos mil ducados de vellón. Tanto los materiales como los oficiales habría que importarlos de fuera:

- 1) Es preciso traer oficiales y maestros latinos de Plantino, Venecia o Roma para que instruyan a los españoles y así evitar gastos en el futuro, aparte de formar niños de Casas de Desamparados y de la Marina de la Corte y otras ciudades.
- 2) El rey debe ordenar construir fábricas de papel, pues no hay para el rezo en España.
- 3) También se deben importar géneros de letras, pues en España no tienen duración ni las letras son claras y limpias.
- 4) Ídem con tintas y láminas, de las que se carece.

Ante el gasto el Estado Eclesiástico debe obligarse a consumir los libros a precio de costo más el aumento del privilegio, pero con el peligro de

---

<sup>76</sup> «Parece, Señor, que ni los Diputados han podido hacer más por la Concordia, ni el Cabildo de Toledo, para embarazarla» (*Memorial Cartagena, 1731*, punto 61).

<sup>77</sup> Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 115.

que sea de inferior calidad, al igual que ocurrió con el rezo que se trajo de Venecia, Roma, Génova o Urbino. El problema también es el bajo consumo anual, que se agrava por el contrabando, ya que el Monasterio no tiene jurisdicción y el Comisario General se muestra lento en sus actuaciones. Por lo tanto, se deben recoger primero fondos, sabiendo que se recupera el coste tras dos décadas o más, y que hay obras de las que tan solo se traen dos o tres ejemplares.

Por lo que respecta al lugar, el monarca debe proporcionar el más acomodado, barato y a corta distancia de las fábricas. Ante la escasez de trapos, deben tener derecho de tanteo o recurrir al extranjero.

Con todo lo antecedente, se comenzará la impresión de forma espaciada, con dos o tres suertes, las más fáciles y de mayor consumo, y luego, en función del éxito, se continuaría. No obstante, son muchas las dificultades: conseguir papel de calidad de Génova, encontrar maestros y oficiales latinos inteligentes, precios altos de las impresiones españolas y, sobre todo, que después de varios años nadie se ha concertado con el Monasterio. En definitiva, y como siempre, el Monasterio no se opone, pero dice las dificultades que le dicta la experiencia de dos siglos en el asunto.

La decisión parece firme y el 10 de julio de 1732, tras la Junta sobre impresión del Nuevo Rezado, el Rey decide que se hiciera la impresión en España con brevedad y es en ese momento cuando aparece la famosa *Plantificación* de Antonio Bordázar (1732), con una detallada propuesta que, en definitiva, no es más que un oportuno intento de conseguir lo que ya se perseguía desde años atrás. La dedicatoria a los cabildos españoles es buena muestra de ello. Por supuesto, se ven facilidades con el papel (hay más de cuarenta molinos), caracteres (matrices de Flandes traídas por Carlos II en poder de Juan Gómez Morales), con cuatro páginas de muestras; láminas (abridores en Madrid y Valencia, donde se ofrece Tomás Plans), y otros materiales, con un total de seis prensas necesarias, y ejecución de la empresa en cuatro meses desde su autorización.

Por esas fechas también debió de aparecer la representación de Francisco Robeda, librero valenciano que propone la formación de una compañía encargada de la impresión del Rezo, defendida también por las Iglesias. Las condiciones son las siguientes:

- Asiento que ha de durar veinticinco años.
- Se ha de extender a otros libros facultativos, en corto número, y de utilidad pública.
- No se han de introducir libros sagrados de fuera del Reino ni facultativos de los elegidos, para los que se tendrá privilegio de impresión.

- Se ha de nombrar Juez privativo para la oficina, que puede ser el Comisario General de Cruzada; y los trabajadores gozarán de exenciones que tienen los de otras fábricas.
- Se le debe conceder franqueza de derechos reales para la venta de libros y compra de papel, estaño, cobre, plomo, bermellón, aceite, etc.
- No habrá obligación de dar un ejemplar a cada miembro del Consejo.
- Se establecería en dos años y medio y los precios bajarían a la mitad<sup>78</sup>.

Roque Jacinto Gómez de Terán (1733), Procurador General, cree que se debe llevar a ejecución el Real Decreto y pasa a examinar la propuesta de El Escorial, que muestra excesivas dificultades, que pone en duda: no hay setenta y seis suertes de rezo, ni se necesitarían tantas prensas, sino menos de catorce; lo mismo para los oficiales, unos veinte, que se pueden encontrar en Madrid; y para los materiales. La propuesta más detallada que realiza es la misma que la de Bordázar, incluso añade al final sus precios, si bien cita la de Francisco Robeda, aunque con menos entidad.

En estos primeros meses de 1733 se suceden los escritos con informes técnicos para la impresión, como el del cabildo sevillano (*Reflexiones*, 1733), que critica el de Fr. Juan de la Puebla y apoya el de Roque Terán, pero con una diferencia, la posible asunción por las catedrales de la impresión, por lo que tampoco será válida la propuesta de Bordázar, cuyas cuentas no son acertadas. Además, si se hace el asiento con un impresor, se puede viciar, habiendo mucha diferencia en los precios y variación en las calidades. Por ello aboga por la Compañía de Robeda, con las condiciones antes enunciadas.

López Oliver vuelve a la carga el 12 de abril y el 10 de mayo, con sendos escritos en que reflexiona acerca de las propuestas de El Escorial y de Roque Terán, antes vistas. La suya incide en la impresión y administración por las catedrales, con una máxima: el establecimiento de la imprenta es fácil, útil y conveniente, y en España se dan las características para ello.

Llamará la atención una nueva propuesta, la que Francisco Pablo de Matos Coronado hace el 29 de junio en nombre de las ocho Iglesias desunidas: *Representación y allanamiento* (ver Lámina 6), que alaba a López

---

<sup>78</sup> Roque Terán. 1733, 18 febrero, n.º 50; *Reflexiones*. 1733, marzo?: parecen propias a este proyecto; Matos. *Representación*. 1733, 29 junio; Carta Respuesta. 1733, 20 septiembre; Explicación. 1733, 29 septiembre: le defiende de acusaciones de Carta Respuesta).

Oliver y, teniendo en cuenta que el Procurador General propone a Bordázar y Robeda, creen que es mejor que las Iglesias, en número de ocho<sup>79</sup>, se hagan cargo de la imprenta, ya que el asiento con Bordázar podría traer problemas por su afán de negocio o por su falta. De hecho, esto no ocurriría con el concierto de las iglesias catedrales, bajo ciertos puntos, a saber<sup>80</sup>:

- Las iglesias se harán cargo de los libros de rezo con una imprenta en el lugar que se elija y parezca conveniente.
- Venderán los libros sin encuadernar y a mitad de precio.
- Además de la imprenta habrá otros dos puestos de venta, uno en Madrid y otro en Sevilla. Si se dispusieran otros lugares, se aumentará el precio en un diez por ciento.
- Se obligarán a tomar todos los libros que tuviere El Escorial, que se venderán con un veinte por ciento menos.
- Las catedrales elegirán intendentes, administradores, directores, etc., sin que se pueda entrometer nadie más, incluso el Comisario General de Cruzada.
- Se podrá fiar la dirección a una de las Santas Iglesias.
- Se podrán agregar otras iglesias en las mismas condiciones que las demás.
- Para la mejor plantificación, el monarca deberá conceder las siguientes peticiones:
  - Privilegio de impresión y venta en los reinos.
  - Nombramiento de Juez Conservador al Comisario General de Cruzada y a sus subdelegados en cada diócesis de los reinos.
  - Permitir la introducción, libres de derechos, de materiales para la impresión.
  - Franquicia de bermellón de las Reales Fábricas.
  - Libertad de cargas para oficiales, ministros y criados de la oficina.
  - Franquicias para la oficina semejantes a otras fábricas (tejidos, medias, etc.).

Tampoco se llevará a cabo este proyecto y, en el verano, López Oliver edita un *Mapa o Plan*, dos pliegos de marca mayor unidos por una tabla, con todos los géneros de libros de rezo dispuestos en columnas, con precio de San Jerónimo y de otra imprenta. Dicho escrito espoleará a sus enemi-

<sup>79</sup> Son las ya mencionadas de Sevilla, Cartagena, Cuenca, Palencia, Plasencia, Astorga, Ciudad Rodrigo y Canarias.

<sup>80</sup> Un estudio más detallado de esta propuesta en Reyes, 1997.

gos que, tras el verano, volverán de nuevo con acusaciones, a las que suceden réplicas y contrarréplicas, con tonos agresivos, pero a veces desenfadados, en unos intensos meses finales del 33, de las que destaco unas del Escorial, titulada *Carta Respuesta* (ver Lámina 7), como brillantes perlas: de Bordázar dicen que nadie le impide que haga sus obras para Aragón y Valencia y dudan de su capacidad, pues ni siquiera iguala a los impresos de Venecia, Francia y otras partes. En cuanto a Robeda, cito palabras textuales: «Todo su caudal se reduce a vn pedazo de Libreria, que tiene en Valencia muy empeñada, y llena de deudas, las que le han obligado a abandonarla, y retirarse de sus muchos acreedores»<sup>81</sup>. La respuesta no le va a la zaga: en cuanto que Robeda «sea un pobre Librero con vn pedazo de Libreria empeñada, debo decir a V.P. que qualquier hombre de juycio a de dar poco credito a vn papel sin firma, y deberá dar fee a la Representacion de el Estado Eclesiastico por su Procurador General el señor Arcediano de Montenegro...»<sup>82</sup>. Los argumentos son similares a los ya vistos, con las cuestiones del privilegio de El Escorial en entredicho y el aumento de la cuarta parte en los libros. Y aún habrá otra contrarréplica, *Representación*, que habla de cuentas erradas, datos incorrectos, e infamias al Monasterio.

Parece claro que las dificultades presentadas por el Escorial, cuyo privilegio tiene una gran fuerza para el Monarca, la división del Estado Eclesiástico, que quizá haga del Rezo un caballo de batalla para sus luchas internas, y el desengaño de quien más había luchado por el establecimiento de la imprenta en España, Francisco López Oliver, que acaba con muchas deudas y pocos resultados<sup>83</sup>, fueron determinantes para la dilación y enfriamiento de las pretensiones. Una vez más, el Monasterio había salido victorioso.

## FERNANDO VI

Con el advenimiento de Fernando VI el asunto lo retoma el Ministro de Estado y Superintendente para lo perteneciente a nuevas fábricas, manio-

<sup>81</sup> *Carta respuesta*, n.º 33.

<sup>82</sup> *Para el establecimiento de Imprentas*, n.º 25.

<sup>83</sup> Francisco López Oliver, figura clave en estos intentos, se retirará a Murcia el verano de 1734, dejando múltiples deudas, como lo muestra el testamento de M.<sup>a</sup> Antonia Oliver y Tejado, su sobrina, que cita los diversos escritos y gastos, entre los cuales están la compra de libros al Monasterio de El Escorial y hacerlos traer de Valencia de Bordázar, aparte de la mucha correspondencia con Prelados y Cabildos en cinco años. (Madrid. *Archivo Histórico de Protocolos*. Prot. 17219, ff. 360-376).

bras y comercio del Reino, José Carvajal y Lancáster: entre sus proyectos se incluye hacer la impresión en España del Nuevo Rezado. Estamos a principios de 1747 y comunicó a las Catedrales de Toledo y Sevilla su iniciativa. La respuesta de esta última, que habló con Cuenca, Astorga y las demás, fue negativa: había muchos inconvenientes, se necesitaban abundantes caudales y la experiencia anterior no les dejaría muchos ánimos<sup>84</sup>. De Toledo no conozco la reacción, pero a la vista del último intento, en que se mostró con tibieza, no debió de ser positiva. Aunque Fernando VI no se dirigió al M.º, éste trató el asunto y, a pesar de la división de opiniones, se decidió que supondría su ruina.

Por ello no es de extrañar que los proyectos que surgen en estos años, como el de Luis de Cueto (Vindel, 1948) de 1747 para Aragón, Cataluña, Valencia, Navarra y Mallorca, que en algunos puntos es un calco del de Eugenio de la Llave en 1714, o el de José de Orga (Moll, 1992) en los dos años siguientes, no tengan gran peso específico.

De nuevo el Monasterio consiguió seguir hacia adelante. Es más, en el informe que El Escorial redacta en 1748 sobre sus privilegios se determina que no se solicite la confirmación del Privilegio, lo que no se había hecho desde Carlos II, y que continúe con su goce y posesión como hasta ahora, «*pues si se intentase alguna novedad, es más fácil defenderse excepcionando, que no pidiendo y demandando*»<sup>85</sup>.

### CARLOS III

La llegada de Carlos III supondrá, ahora sí, el establecimiento de la tan ansiada imprenta del Rezo en España. Se unirán a la firme determinación del Monarca, a través de disposiciones legislativas, un claro avance en el arte de la imprenta, la unión de los Impresores y el apoyo del Estado Eclesiástico.

El convenio y ajuste del Escorial con la Compañía de Impresores y Libreros de Madrid, firmado el 3 de junio de 1764, no acabará con el Privilegio del Monasterio, pues firma en condiciones ventajosas, pero sí con la extracción de caudales al extranjero y con una carga que el Estado Ecle-

<sup>84</sup> «... Que el Cavildo deseava en todo servir a S.M. pero que en orden a afianzar la impresión del rezo divino en España, nunca podría entrar en ello, por los muchos inconvenientes que advertía, siendo vno de ellos, que la vltima vez que se intentó, se vio por experiencia no salir bien...» (*Noticia*, 1748, punto 10).

<sup>85</sup> José HUARTE Y ALCARAZ: «Apuntamientos...»

siástico había sufrido durante dos siglos. Por otra parte, se han podido ver las deficiencias de la imprenta española de la primera mitad de siglo, subsanadas tras el cambio legislativo y, sobre todo, por la presencia de impresores dignos de ser considerados como los mejores de Europa. El proceso culminará con el establecimiento en 1787 de una imprenta propia, aunque los problemas continúan y la Compañía se verá envuelta en litigios con otros impresores (Rodríguez Moñino, 1966) y con el Monasterio sobre el cumplimiento del contrato, pero eso será en el siglo XIX y sobrepasa nuestros objetivos.

---

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BERMÚDEZ PLATA, Cristóbal: «Las impresiones de las Bulas de la Santa Cruzada para las Indias», *Archivo Hispalense*, segunda época, VI, 1946, 15, pp. 9-40.
- LÓPEZ, François: «L'Impression des livres liturgiques pour la Castille et les Indes: une longue dépendance», *Histoire du livre et de l'édition dans les pays ibériques*. Bordeaux, Maison des Pays Ibériques-Presses Universitaires de Bordeaux, 1986, pp. 27-52.
- «El libro y su mundo», en Joaquín Álvarez Barrientos, François Lopez e Inmaculada Urzainqui: *La República de las Letras en la España del siglo XVIII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1995, pp. 63-124.
- MOLL, Jaime: «Sobre el «privilegio» a Cristóbal Plantin», *Homenaje a Justo García Morales*. Madrid, Anabad, 1987, pp. 809-819.
- «Plantino, los Junta y el privilegio del Nuevo Rezado», *Simposio Internacional sobre Cristóbal Plantino*. Hans Tromp y Pedro Peira. Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 9-23.
- «Un memorial de José de Orga sobre el Nuevo Rezado (1749)», *Miscelánea-Homenaje a Luis García Ejarque*. Madrid, FESABID (ICYT), 1992, pp. 209-216.
- PÉLIGRY, Christian: «El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y la difusión de los libros litúrgicos en España (1573-1615)», *Primeras Jornadas de Bibliografía*. Madrid, F.V.E. Seminario Menéndez Pelayo, 1977, pp. 465-473;
- «La oficina plantiniana, el Monasterio de El Escorial y los libros litúrgicos en España durante el siglo XVII», *Cuadernos Bibliográficos*, XXXVII, 1978, pp. 63-80.
- «La oficina plantiniana, los libros litúrgicos y su difusión en España: un caso de estrategia editorial», *Simposio Internacional sobre Cristóbal Plantino*, Hans Tromp y Pedro Peira. Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 63-75.

- REYES GÓMEZ, Fermín de los: «Una propuesta para la impresión de libros de rezo en España en el siglo XVIII», *Anales de Literatura Hispanoamericana*, 1997, 26, II, pp. 127-137.
- RODRÍGUEZ MOÑO, Antonio: *Historia de los catálogos de librería españoles (1661-1840)*. Estudio bibliográfico. Madrid, 1966.
- VINDEL, Francisco: «En el siglo XVIII se quiso establecer la mejor imprenta de España», *Artículos Bibliológicos*, Madrid, 1948, pp. 73-83.

## DOCUMENTOS Y MEMORIALES

- BORDÁZAR DE ARTAZU, Antonio: *Plantificación de la imprenta de el Rezo Sagrado, que su Magestad (Dios le guarde) se ha servido mandar Que se establezca en España*. Valencia. Por Antonio Bordázar de Artazu, Impresor del Santo Oficio, i de la Ilustre Ciudad. 1732. Fol. 2 h., 1-18 pp., 1 h. (Madrid. Nacional. 2-14180: existe edición facsímil editada por el Ayuntamiento de Valencia en 1997).
- Carta respuesta a un Cauallero de esta Corte, sobre la Materia que ella misma dice*. s.l. s.i. s.a. [1733, 20 sept.]. Fol. 6 ff. (Madrid. A.H.N. Consejos. Leg. 11275, 1; Archivo Palacio. San Lorenzo. Leg. 129: 2 ej.).
- [*Cédula de Felipe V en que manda al Comisario de Cruzada dé al Monasterio de San Lorenzo la tasa de los libros sagrados con el aumento del mayor precio que ocasionó la subida de la moneda, ante la negativa del Comisario. El Pardo, 4 de marzo de 1728*]. 2 h. (Madrid. Archivo Palacio. San Lorenzo. Patronato. Leg. 14).
- CONIQUE, Adrián de: *Memorial en nombre de las Santas Iglesias Metropolitanas y Cathedralas en que se pide que la impresión de los libros de Rezo se haga en Castilla*. s.l. s.i. s.a. [1728]. Fol. 20 pp. (Madrid. A.H.N. Consejos. Leg. 11275, n.º 35).
- [*Convenio y ajuste de los Padres de El Escorial con la Compañía de Libreros de Madrid sobre la impresión del Rezo y aprobación de S.M. prohibiendo se haga fuera de España. 3 de junio de 1764*]. s.l. s.i. s.a. Fol. 12 ff. (Madrid. Nacional. V.E.486/62).
- CUETO, Luis de: *Proyecto que haze don Luis de Cueto, Impresor del Rey Nuestro Señor, en el Reyno de Aragón, a la Real Compañía de Comercio y Fábricas de Zaragoza para el establecimiento de una copiosa imprenta de veintiséis prensas, o más, si fueren neccesarias, en que se hagan los Rezados que se traen de afuera de los Reynos de España para el uso de los eclesiásticos de Aragón, Cathaluña, Valencia, Navarra y Mallorca, los cuales no están comprendidos en el Privilegio que tiene el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, que es solamente comprensivo para los Reinos de Castilla, León e Indias. Y para*

- hacer las impresiones de los libros de Facultades, españoles y latinos, que igualmente se traen de afuera con el conocido dispendio de crecidas sumas, que en dinero se contraen para sus compras, y pueden quedarse en España, y aun entrar en ella, muchos caudales más de los que se lleven a Indias, cuyo comercio disfrutaban también los extranjeros por tener venales los libros de Facultades que allá se necesitan.* Zaragoza. Luis de Cueto. 1747 (F. Vindel: «En el siglo XVIII se quiso establecer la mejor imprenta de España», en *Artículos Bibliológicos*. Madrid. 1948, pp. 71-83.).
- Exposición de la Real Compañía de Impresores y Libreros a S.M.* [Madrid, 6 de marzo de 1798]. Reproducido en Antonio RODRÍGUEZ-MOÑO: *Historia de los Catálogos de librería españoles (1661-1840)*. Estudio bibliográfico. Madrid. 1966, pp. 221-227.
- [*Expresión o Carta Conciliar de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas a las otras Santas Iglesias de Castilla y León, sobre el nuevo rezado sobre los escritos esparcidos por los Diputados de las de Sevilla y Cartagena en los negocios pendientes del Estado Eclesiástico. 13 de noviembre de 1730*]. 16 ff. (Madrid. A.H.N. Consejos. Leg. 11275, n.º 2).
- GÓMEZ DE TERÁN, Roque Jacinto de: [*Informe dado por el Procurador General del Estado Eclesiástico, en virtud de la Junta de 6 de agosto de 1730 para el establecimiento de una imprenta en España para los libros de Nuevo Rezado. 25 de septiembre de 1730*]. 8 h. (Madrid. A.H.N. Consejos. Leg. 11275, n.º 35).
- [*Parecer dado a la Junta mandada formar por S.M. sobre el nuevo rezado por D. Roque Jacinto Gómez de Terán, en que está añadida al último los precios de los Libros Sagrados según Bordázar. 1732?*]. 19 ff. (Madrid. A.H.N. Consejos. Leg. 11275, n.º 4; *Nacional*. Ms. 724, ff. 25-35: parece copia del A.H.N., pero tiene fecha de 18 de febrero de 1733).
- HUARTE Y ALCARAZ, José de: «Apuntamientos sobre el Privilegio del Rezo», *Memoria de los principales Privilegios y Mercedes que han concedido los Reyes al Real Monasterio de San Lorenzo*. 2 h., 38 f., 3 h., 28 f. (Madrid. Archivo Palacio. San Lorenzo. Leg. 16).
- JOSÉ DE SANTA MARÍA: *Decisión Moral. Qué género de negociación sea prohibido al Eclesiástico? Contrahída a la Administración del Nuevo Rezado. Su autor el P.M.F. Joseph de Santa María, Monge del Real Monasterio del Escorial, Predicador de su Magestad, y Lector Jubilado en Sagrada Theología, &c. Quien la dedica al invictísimo, y gloriosísimo Martyr Español San Lorenzo, Patrón del Real Monasterio del Escorial. Con las Licencias necesarias.* En Madrid. En la Imprenta de Antonio Marín. 1730 [d. 3 nov.]. 4.º-16 h., 42 pp., 3 h. (Madrid. Archivo Palacio. San Lorenzo. Patronato. Leg. 115: s.l. s.i. s.a.; *Nacional*. V.E.312/23).
- LLAVE, Fr. Eugenio de: *Respuesta a D. José Rodrigo de Villalpando a la pretensión del Rey sobre N.R.* 7 h. (Madrid. Archivo Palacio. San Lorenzo. Leg. 59; Reproducido en López Oliver 1729, pp. 10-13, 18-19, 29-34).

- LÓPEZ OLIVER, FRANCISCO:: *Representación humilde al Rey Ntro. Sr. y manifiesto claro de la razón, y justicia de el Estado Eclesiástico de las dos Coronas de Castilla y León, por quien se propone a Su Magestad, para el bien público de estos Reynos, lo que se discurre conveniente en orden a establcer en España la Imprenta de el Nuevo Rezado...* Valencia. Antonio Bordázar. 1729. (Madrid. A.H.N. Consejos. Leg. 11275, n.º 1; Archivo Palacio. San Lorenzo. Leg. 14).
- 2.ª ed. Valencia. Antonio Bordázar. 1729 [pero 1730]. Fol. 2 h., 40 pp. (Nacional. V.E.455/17; V.E.494/33; Micr. 15520)
- *Demonstración apologética de la verdad contenida en la Representación Humilde, que ofreció a los reales pies de Su Mag. en 24. de Enero de este presente año de 1730 el Doctor Don... quien responde a un Papel esparcido el día 27. de Febrero del mismo año con título de Satisfacción Religiosa por el Real Monasterio de el Escorial: Sobre la impresión de Libros Sagrados en España...* En Valencia. En la Imprenta de Antonio Bordázar. s.a. [1730]. Fol. 1 h., 24 págs. (Madrid. Academia de la Historia. 9-1550 (2); A.H.N. Consejos. Leg. 11275, 3; Nacional. V.E.457/63)
- [Carta en nombre del Cabildo de Cartagena acerca del Nuevo Rezado. 12 de septiembre de 1739]. s.l. s.i. s.a. [1730]. Fol. 2 h. (Madrid. Nacional. V.E. 496/37).
- *Demostración satisfactoria a las Reflexiones que se han hecho sobre los Papeles del Escorial y Don Roque Terán en el grave negocio de Impresión de Libros sagrados en España. 12 abril 1733.* 40 ff. (Madrid. Nacional. Ms. 724, ff. 112-151).
- *Segunda demostración satisfactoria a las segundas Reflexiones y a su respuesta a los dos Papeles Satisfactorios a las Dificultades que propuso el de Primeras reflexiones.* Valencia, 10 mayo 1733. 36 ff. (Madrid. Nacional. Ms. 724, ff. 196-231).
- *Mapa o Plan sobre imprenta para Libros Sagrados.* 2 pliegos en marca mayor unidos (Carta Respuesta, 1733; Testamento de M.ª Antonia López Oliver).
- [*Manifiesto del Cabildo de la Catedral de Málaga sobre el expediente del Rezado, Estanco de libros sagrados y tributo del clero al Real Monasterio del Escorial. Málaga, 1 de septiembre de 1730*]. s.l. s.i. s.a. [1730]. 44x30 cm. 1 h. (Madrid. Nacional. V.E.497/30).
- MATOS CORONADO, FRANCISCO PABLO DE: *Representación, y allanamiento, que en nombre de las Santas Iglesias de Sevilla, Cuenca, y Otras, hace el Doctor Don Francisco Pablo de Matos y Coronado, Arcediano Titular de la Santa Iglesia de Canarias, como Apoderado de todas, sobre establecer en España Imprenta de Libros Sagrados, en que de orden de su Magestad le ha mandado el Señor Arzobispo Governador del Consejo, proponer los medios para executar el Decreto de 16. de Abril de 1732.* s.l. [Madrid]. s.i. s.a. [1733]. Fol. 4 ff. (Madrid. Archivo Palacio. San Lorenzo. Patronato. Leg. 59; Segovia. Catedral. I-2).

Memoria de los principales privilegios del Monasterio de El Escorial. Ms. (Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 16).

*Memorial que se dio el Monasterio de El Escorial al Sr. Arzobispo de Valencia, Gobernador del Consejo, acerca de la orden que S.M. le tiene dada para conferenciar con el P. Administrador para si puede tener efecto el que en España se haga la impresión de los libros del Nuevo Rezado. 1729. 8 h.* (Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 59).

*Memorial al Rey nuestro Señor por la Santa Iglesia de Cartagena y demás Santas Iglesias separadas de la de Toledo. Satisfaciendo a dos impressos de trece, y catorce de Noviembre de mil setecientos treinta. Intitulado el uno: Expresión de la Santa Iglesia de Toledo, a las demás de Castilla y León. Y el otro: Decisión moral, contraída a la Admon. del Nuevo Rezado. s.l. s.i. s.a. [1731, 24 feb.]. Fol. 1 h., 13 ff.* (Madrid. *A.H.N. Consejos*. Leg. 11275, n.º 3).

MORENO DE CÓRDOBA, JOSÉ: *Cartas de D... al S. Arzobispo Gobernador del Consejo, fechadas en Madrid a 7 de septiembre de 1730, sobre un proyecto para la impresión de los libros sagrados en estos Reinos. s.l. s.i. s.a. [1730]. 24x43 cm. 1 h.* (Madrid. *Nacional*. V.E.495/34).

*Noticia de las resultas de estos y los demás Papeles en assumpto de Rezo, y de otro lance que sucedió después en el año de 1747* (Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Caja 145).

ORGA, JOSÉ de: [*Memorial para el establecimiento de una imprenta del Nuevo Rezado*] (Moll, 1992, p. 210: dado a conocer por Serrano Morales: *Reseña histórica en forma de diccionario de las imprentas que han existido en Valencia*. Valencia. 1898-99, pp. 385-87).

— [*Memorial al Rey sobre el establecimiento de la Real Compañía de la Impresión del Rezo Eclesiástico. 1749*]. (Madrid. *A.H.N. Consejos*. Leg. 11275, n.º 13).

[*Para el establecimiento de Imprentas de Libros Sagrados en España: explicación clara a equivocaciones confusas de Carta Respuesta a un Caballero desta Corte, sobre la materia que ella misma dice. Alcalá de Henares. 29 de septiembre de 1733*]. s.l. s.i. s.a. [1733]. Fol. 8 pp. (Madrid. *Academia de la Historia*, 9-1550 (4); *Nacional*. V.E. 497/65\*; *Palacio Real*. III-6463).

[PUEBLA, Fr. Juan de la: *Informe dado a petición de la Junta en 6 de agosto de 1730, sobre el establecimiento de una imprenta en España para los Libros del Nuevo Rezado*]. 24 h. (Madrid. *Archivo Palacio*. San Lorenzo. Patronato. Leg. 59).

— [*Informe de Juan de la Puebla en virtud del Decreto de 16 de abril de 1732 y notificación de 15 de mayo, para que se pongan los medios para la impresión del rezo en España. 22 de junio de 1732*]. 24 ff. (Madrid. *Nacional*. Ms. 724, ff. 1-24).

*Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se concede permiso a la Compañía de Impresores y Libreros de Madrid para que de su cuenta pueda poner una Imprenta y hacer en ella la impresión de los libros del Rezo Eclesiástico y demás obras que se expresan en la conformidad que se manda.* En Madrid. En la Imprenta de Don Pedro Marín. 1787. (Madrid. A.H.N. Consejos. Lib. 1494, n.º 23; Lib. 1527, n.º 64; Leg. 11276, n.º 34; Hacienda. Leg. 4819).

[*Reflexiones sobre los Papeles responsivos del Monasterio del Escorial y D. Roque Terán en el negocio de impresión de Libros Sagrados pendientes en la Real Junta. Abril 1733?*]. 22 ff. (Madrid. Nacional. Ms. 724, ff. 85-105).

*Respuesta al Papel titulado Explicación clara a equivocaciones confusas de Carta Respuesta a un Cavallero, sobre el establecimiento de Imprentas de Libros Sagrados del Nuevo Rezado en España. 18 de octubre de 1733.* s.l. s.i. s.a. [1733]. Fol. 4 h. (Madrid. Academia de la Historia. 9-1550 (3); Archivo Palacio. San Lorenzo. Leg. 59: 3 ej.; Leg. 115; Nacional. Ms. 724, ff. 232-245).

*Satisfacción Religiosa a una Representación hecha a su Magestad, y dada al Público por el Doctor D. Francisco López Oliver... en perjuizio de la Regalía de su Magestad, cerca del Estanco de Libros Sagrados... Por el dicho Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.* Madrid. Por la Viuda de Juan García Infanzón. 1730. Fol. 13 ff. (Madrid. Academia de la Historia. 9-1550 (5); Archivo Palacio. San Lorenzo. Patronato. Leg. 14).

*Tasa que el Señor Obispo Inquisidor General dio de los libros sagrados en virtud de Cédula de El Pardo 4 de marzo de 1728. 8 de abril de 1728.* 4 h. (Madrid. Archivo Palacio. San Lorenzo. Patronato. Leg. 14).

UZTÁRIZ, Jerónimo de: *Theórica y práctica de comercio y marina.* Madrid. [1724], pp. 366-370: Respuesta al Rey en 1717 por Eugenio de la Llave.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

1717, febrero, 14.

Respuesta de Fr. Eugenio de la Llave, Prior de El Escorial, a la pretensión de nacionalización de la impresión de libros de rezo por Felipe V.

I Aviendo dado a entender V.S. de orden del Rey nuestro Señor, que su Mag. (Dios le guarde) gustaría de que la impresión de los Libros Sagrados de el nuevo Rezado, que en virtud de Privilegios Reales, y Bulas Pontificias, se hace en la Oficina Plantiniana, y de donde se traen para el gasto, y consumo de estos Reynos, por la Real Casa de el Escorial, a cuyo cargo está por Privilegios, y Bulas su venta, administración, y Estanco, co-

mo parte de dote de su fundación, aplicada al Culto Divino; se transfiera a estos Reynos, por el justo motivo de entender su Mag. que con esto hallarían ahorro en el precio de el Rezo sus Vassallos, y se impedía la extracción de moneda, y aumentava en ellos una Imprenta Real, ordenándome V.M. le respondiese por escrito el modo de poderse practicar, y si el Monasterio podría hacerlo.

2 Sin embargo de no averlo tratado con la Comunidad, por falta de tiempo, puede V.S. asegurar a su Mag. quan gustosa le servirá en preparar, y disponer la Imprenta a imitación de la de Amberes, como los materiales de España lo permitan, sin detenerse en la costa, que pueda tener; pues buscará todos los medios necesarios, para que desde luego, quede servido su Mag. no solo en preparar la Imprenta, si también en que sea la mejor, de suerte, que no se echen menos, ni tengan ventajas las de las Provincias Extrangeras; no obstante las dificultades, que en otra ocasión, en que se apeteció lo propio por su Mag. se devieron de encontrar. Y siendo preciso hacer recuerdo de algunos antecedentes, para la claridad de esta dependencia, y que pueda llegar a perfeccionarse, se advierte:

3 Que el Santo Pontífice Pío V. reformó el Missal, y Breviario Romano, y se imprimió en Roma por los años de 1568. y aviéndose traído a España, y héchose algunas impresiones, se hallaron algo defectuosas; y deseando, que en esto huviesse la pureza que se requería, se dio Privilegio a Balthasar Moreto vecino de Antuerpia, *para que él solo pudiesse imprimir en su Oficina Plantiniana los Libros Sagrados de el nuevo Rezado para las Provincias de España*, y el que confirmaron a su casa, y herederos de su Mag. y los Señores Reyes sus antecessores; y su Santidad concedió Breve, y Bula especial, para que fuera de Roma, y para España, solo en dicha Oficina Plantiniana se pudiesse imprimir el nuevo Rezado: y siendo este derecho adquirido de los sucessores de aquella Imprenta, dispensando por los títulos referidos, se ha de servir su Mag. anular el referido Privilegio, e impetrar Bula de su Santidad a favor de su Real Monasterio del Escorial, para que pueda hacerse en España dicha impresión, con declaración, de que el Comissario General de la Santa Cruzada, y los que le sucedieron en este empleo, ayan de ser, y sean Jueces Apostólicos, y Reales de todo lo tocante al nuevo Rezado, como lo han sido sus antecessores, y con prohibición, de que en otra parte se pueda imprimir.

4 Con el motivo de los defectos que tenían las nuevas impresiones, que se hicieron en España de el nuevo Rezado, y de averse estancado, se opuso el Estado Eclesiástico, pretendiendo se les avía de dexar en su liber-

tad de comprar el rezo donde quisiessen, sobre que exhibieron varios pleitos, en los cuales obtuvo el Real Monasterio la manutención, y possession de sus Privilegios; pero siendo precisso tener abastecido el nuevo Rezado, y que fuesse de la mejor impresión, y más bien corregido que se hallasse, se otorgó escritura de concordia entre el Monasterio, y el Estado Eclesiástico, capitulándose entre otras cosas, que el Monasterio avía de estar obligado a tener abastecido el rezo de la mejor impresión, y corrección, aunque fuesse necessario buscarlo, y traerlo de fuera de el Reino: y aviendo de hacerse la impresión en España, se ha de servir su Mag. modificar esta condición, haciendo, que el Estado Eclesiástico se contente con el rezo que se imprimiere en la Imprenta que se formare, en que procurará el Monasterio esmerarse, assí en el papel, limpieza, y buena calidad de lebra, como en la más verdadera corrección; y ha de quedar en todo lo demás aprobada, y confirmada la referida concordia, y para su observancia se han de expedir los Decretos, y Cédulas que sean necessarias.

5 La experiencia ha acreditado, que en los Molinos de papel, que ay en España, no se fabrica de la calidad, que se requiere para esta impresión, ya sea por falta de materiales, o de inteligencia en los laborantes. Y siendo precisso preparar, y establecer Molinos, donde se haga, y que en los Reales Bosques de el Escorial se fabricaron dos, que después se arruinaron con el motivo, de que el comercio, que avía en ellos, espantava la caza, se ha de servir su Mag. dar permisso al Monasterio para que pueda poner corrientes dichos Molinos, a fin de fabricar en ellos el papel necessario; y para que se evite el daño, que se pudiese seguir a la caza, el Monasterio dispondrá separar el uno de los Bosques, por estar al fin de ellos, levantando una pared, que impida la comunicación. Y siendo también precisso la provission de el trapo, se la ha de dar facultad, y despachos necessarios por que en todos los Dominios de su Mag. tenga anterioridad, y preferencia a la compra de él, y que pueda tantear lo que otros huvieren comprado, sin embargo de que qualquier Privilegios, que anteriormente les estuvieren concedidos; y lo mismo para que el trapo lo pueda conducir a los Molinos, donde se fabricare el papel, libre de todos derechos impuestos, y que se impusieren en adelante; y se ha de dar orden a los Corregidores, y demás Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde se previniere, y huviere trapo, no lo permitan sacar, ni extraer siempre que el Monasterio lo necessite.

6 Mediante que para poder empezar a imprimir, no ay papel en España de el que se requiere, se ha de servir su Mag. permitir al Monasterio, lo pueda traer, y comprar, donde lo hallare, aunque sea en Dominios, y Provincias estrangeras, interin, y hasta que los Molinos, que se edificaren, es-

tén corrientes, y fabrique el que sea necesario, o que en España aya Molinos, que lo labren, y hagan, como se requiere: y todo el papel, que assí entrare, y traxere de fuera, u dentro de España, ha de ser libre de todos derechos, de Alcavala, Diezmos, y Regalías, y otro qualquier derecho, e impuesto, y que se impusiere; de suerte, que el Monasterio solo ha de pagar el coste de la primera compra, y el porte hasta la Imprenta.

7 Siendo preciso, para una Imprenta tan grande, como la que se ha de establcer, hacer hundimiento de gran porción de plomo, y estaño para la fábrica de tanta, y tantas suertes de letras, como se requiere, se ha de servir su Mag. mandar, que de sus Reales Fábricas de plomo, y estaño, se dé al Monasterio el que necessitare, libre, y sin costa alguna.

8 No pudiendo el corto tiempo, que V.S. me prefinió para la respuesta, hacer memoria de qué géneros serán necesarios para la fábrica de los Molinos, e Imprenta, se ha de servir su Mag. conceder al Monasterio su Real permiso, para que quanto sea necesario traer para este efecto, y lo que dependiere de ello, lo pueda hacer libre de todos derechos, aunque sea necesario recurrir a las Provincias estrangeras; y si para este efecto fuere preciso recomendación de su Mag. se ha de servir hacerla.

9 Aviendo, como ay en España, tanta falta de Impressores; pues apenas se hallará alguno que perfectamente sepa la Lengua Latina, lo que tanto se necessita para la impresión de el nuevo Rezado, sucediendo lo mismo en quanto a Maestros, y Oficiales, para la fábrica de el papel; por lo que considero sumamente preciso, e inescusable recurrir a las Naciones estrangeras a traer Maestros, y Oficiales de uno, y otro Arte; se ha de servir su Mag. permitirlo assí, y hacer recomendaciones por cartas a los Príncipes, o por medio de sus Embaxadores, para que los embíen: y a las tales personas, que así fuere necesario, ha de conceder su Mag. libre, y seguro passaporte, para que puedan venir a estos Reynos con sus familias, sin que en la entrada de ellos paguen derechos algunos por sus personas, ni por los bienes, que traxeren; y después de aver venido, se les ha de conceder vecindad, y naturaleza en ellos; de suerte, que gozen de todos los privilegios, preeminencias, y exemptions, que los naturales, y la de no pagar pechos, ni derechos, haciéndolos libres, y exemptos de por vida, de que es utilizada la causa pública, pues servirán de enseñar, y plantificar en España estos Artes, de que ay tanta carestía.

10 Siendo obra tan magnífica, y de tanta importancia la que se desea establecer, y no pudiendo tener el Real Monasterio presentes todas las par-

tes de que se deve componer, se ha de servir su Mag. concederle el término competente, que fuere servido, para que en él discorra lo que tuviere por conveniente, en la inteligencia de estar el Monasterio llano, y pronto a concurrir a quanto sea de su Real agrado, y servicio.

V.S. se servirá ponerlo en la Real noticia de su Mag. y a mí con toda la Comunidad a sus Reales pies, para que resuelva lo que tuviere por más conveniente. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 14. de Febrero de 1717.

J. M. J.

# REPRESENTACION HUMILDE AL REY N.<sup>RO</sup> S.<sup>R.</sup> Y MANIFIESTO CLARO

DE LA RAZON, Y JUSTICIA DE EL ESTADO ECLESIASTICO  
DE LAS DOS CORONAS DE CASTILLA, Y LEON.  
*POR QUIEN SE PROPONE A SU MAGESTAD,*  
Para el bien publico de estos Reynos,  
LO QUE SE DISCURRE CONVENIENTE EN ORDEN A  
establecer en España la Imprenta de el Nuevo Rezado, como su Mag.  
lo ordena à los Cabildos en las Concordias de ambas Gracias aprobadas  
por su Mag. y confirmadas por la Santa Silla Apostolica.

LA OBECE A LOS REALES PIES DE SU MAG.

*EL DOCTOR DON FRANCISCO LOPEZ OLIVER. CALIFICADOR DEL SANTO  
Oficio de la Inquisicion de Murcia, Subcolector Apostolico de aquest Obispado, Prebendado de la  
Santa Iglesia de Cartagena, Procurador general de el Estado Eclesiastico de su Diocesi, des  
vece Visitador en ella; tercera vez Divutado en esta Corte por el Arzobispo Obispo,  
y Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia de Cartagena.*

SEGUNDA IMPRESSION.



EN VALENCIA,  
En la Imprenta de ANTONIO BORDAZAR DE ANTAS, Imprimeor del S. Oficio, año 1729.

Lámina 1.

# MUESTRAS DE LETRAS. PARA LIBROS SAGRADOS.

GRAN-CANON.

Sacerdos extendens & jungens  
manus, elevans ad cælum, &c.

PETICANO.

**E** igitur, clemen-  
tissime Pater, per  
Jesum Christum Filium  
tuum Dóminum no-  
strum, supplices rogá-  
mus, ac petimus, Ofen-  
datur Altare, uti accé-  
pta hábeas, & benedi-  
cas, jungat manus, de-  
inde signet ter super ob-  
lata, hæc ✠ dona, hæc  
✠ múnera, hæc ✠ san-  
cta sacrificia illibata, ex-  
tensis manibus profe-

quitur, in primis quæ ti-  
bi offerimus pro Eccle-  
sia tua sancta cathólica:  
quam pacificáre, custo-  
dírre, adunáre, & régere  
dignéris, &c.

MISSAL.

Introitus. Benedicta sit  
Sancta Trinitas, atque in-  
divisa unitas: confitebi-  
mur ei, quia fecit nobis-  
cum misericordiam suam.  
Psalm. Domine Dominus  
noster, quam admirabile  
est nomen tuum in univer-  
sa terra! y. Gloria Patri.

Lámina 2.

**SATISFACCION  
RELIGIOSA**

A UNA REPRESENTACION HECHA A SU  
Majestad, y dada al Publico por el Doctor D. Francisco Lopez Oliver  
Racionero de la Santa Iglesia de Cartagena: en perjuizio de la Realta-  
de su Magestad, cerca del Estanco de Libros Sagrados, y del Privilegio  
concedido en esta razon al Real Monasterio del Escorial, con otros  
arbitrios, y discursos menos decorosos, que propone dicho  
Racionero sobre la impresion, venta, y Adm[in]istracion  
del Nuevo Rezado.

**P O R**  
EL DICHO REAL MONASTERIO DE  
San Lorenzo de el Escorial.



*En colu[m]en fidei, Monachorum regula, Doctor  
Maximas, in sacri gloria prima choris.*

En MADRID: Por la Viuda de Juan Garzía Iofansson. Año de 1730.

Lámina 3.

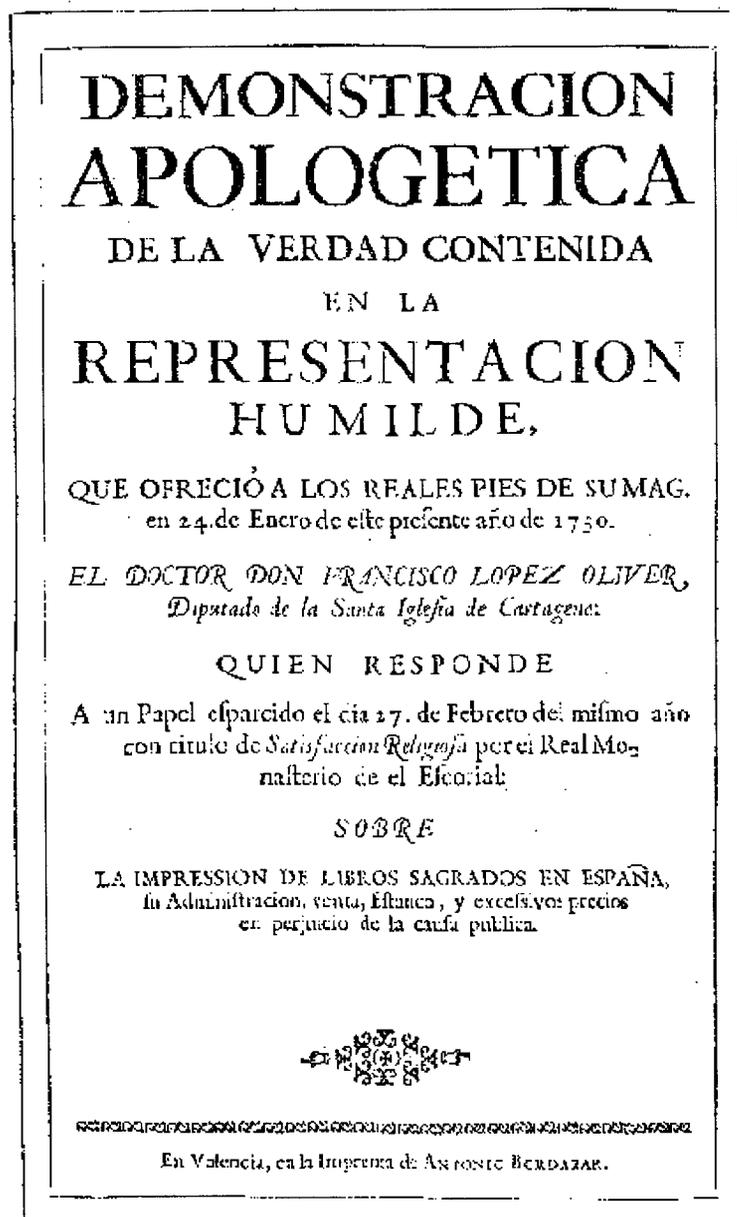


Lámina 4.

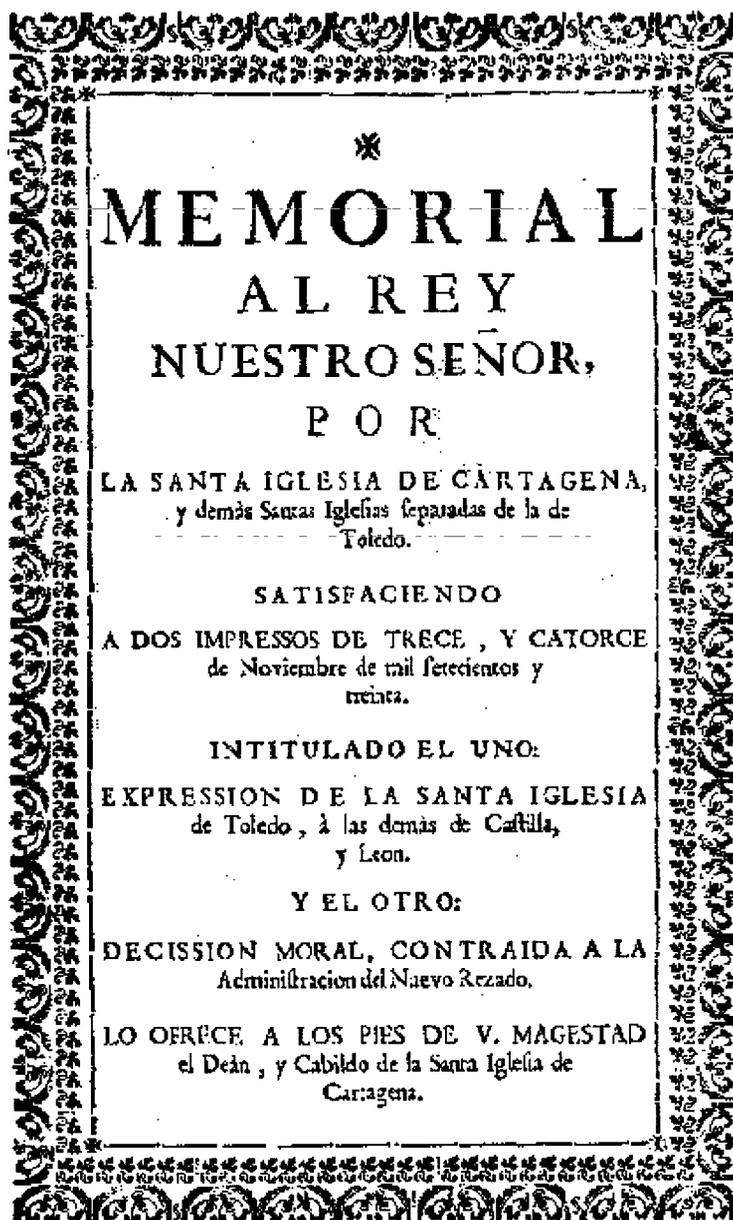


Lámina 5.





## CARTA RESPUESTA A UNO CAVALLERO de esta Corte, sobre la materia que ella misma dize.



Uy señor mio: Recibí la muy severa cida de V. S. en que me pide atentosamente le escrivia con ingenuidad lo que me huviese parecido de un Mapa, ó Plan, que este impreso en la Imprenta de Música sobre Establecimiento de Imprenta General en España para Libro Sagrado del Nuevo Rezado. Lo que yo como curioso por obedecer á V. S. si bien dudaría mas que V. S. supueste lo ha visto, y leído, como me dice, me significara su mejor dictamen; pues en esto tendría yo provechosa diversion; y en lo que yo diga á V. S. es preciso padezca su mucha discrecion fastidio.

Luego que llegó á mis manos el mencionado Impreso; ántes de ver su contenido, empecé á desembolverle; y lo primero que encorrí la vista fue *Mapa*; y aquí confieso á V. S. que al ver esta palabra; se me ofreció si sería el *Mapa Mundi*, de cuya Etimología trata Covarrubias en su Tesoro de la Lengua Castellana en la letra *M*; fuéle luego la vista; y dió con el término *Plan*; el que no he hallado en aquel Tesoro; mas acordándome de averle oído decir entre Militares, reformada mi primera imaginación, se me ocurrió, si sería el dizear alguna Fortaleza, ó la situación de ungun Acampamento para conquistar el Moro alguna Plaza; pero desembolviendo el Papel ya poco me asombró que el es uno, ni otro; si uno de aquellos quatro Labirintos que se ven en el Libro treinta y seis al Capítulo trece; y trasladado á ello si vierá algunas columnas, tantas líneas, tantas entradas, tantas salidas, tantas vueltas, cuantas justas, y tantas enredadas verdades. Quise examinar á dentro; pero me demore; por que conbuesa á V. S. como no poder salir; y como que túredera la incógnita á qualquiera, y aun el mesmo que ha formado tal Labirinto, si quisiese volver á entrar en él; pues yo no sé cómo se puede de salir de él; pero como yo no sé, y me acordando este imprudente riesgo de desdizarme: me oí, afuera, y al pasar alcancé á ver al pie de tal Labirinto dos renglones en Latina, puestos, y unidos en la forma siguientes:

*Utile servit copus, praeio ppatissus omni; frontis sunt multa; fronsus as vltus adessit.*  
*Utile servit copus, praeio ppatissus omni; frontis sunt multa; fronsus as vltus adessit.*  
*Utile servit copus, praeio ppatissus omni; frontis sunt multa; fronsus as vltus adessit.*

*Utile servit copus, praeio ppatissus omni; frontis sunt multa; fronsus as vltus adessit.*  
*Utile servit copus, praeio ppatissus omni; frontis sunt multa; fronsus as vltus adessit.*

El primer renglon parece ser un título que modo de cierto Libro; pues está escrito quindas e diphthongo, que la gran Latinitad del Autor de este Labirinto añadió á la palabra *praeio*; y otro, que en lugar de su primer sílaba yenia mas acomodado á la Obra effigiente:

*Utile servit copus, praeio ppatissus omni; frontis sunt multa; fronsus as vltus adessit.*

El segundo renglon manifiesta ser título de propria colecta del Autor del Mapa, pues no es otra que sea hurtado; no deo puede jugar ser un juego mas bien equivocado; mas para gloria de su Autor, sin quitarle letra alguna, contiene en si la mas adecuada descriptiva definición, haciendo tal *Utile* termino categorématico incompleto *simplici dictiois*, que dice el Sumo dize; y al predicado *liber*, termino connotativo, ó adjetivo, que todo es uno; muy significaciones, que son muchas, y buenas; se pueden ver en Calpurnio Píscatorio en la palabra *liber*; y con sus mismas letras, y voces queda bien verificada; y aglandada la primera parte: *Utile* es *liber* *tantum*, cuya connotación es facil. La segunda parte connota una respuesta tan aguda como graciosa; porque el verbo *curvo*, segun Nebrija, tiene dos significaciones: una, *poner cuidado como Tutor*: otra, *el curvar como Medico*; si quisiese decir que es Tutor de los ocho Sacras Iglesias que sustentan, es labrada satisfaccion de sí mismo; si quisiese significar que cura como Medico, pudiera avta aplicarlo alguna medicina á su pobre físico enfermo de pies á cabeza. La tercera parte tiene llava significacion puesto algunos adverbios, *ut liber* (intellige substantivè); *ut ipse* (hoc est *Utile* non

Lámina 7.